BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE MARZO DE 1991 AÑO XCIX A 1.500

Nº 27.086

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

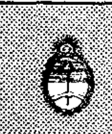
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 315/91

Apruébase la planta no permanente de personal transitorio correspondiente al Instituto Nacional de la Administración Pública, para ser utilizada durante el Ejercicio 1991.

Bs. As., 21/2/91

VISTO el Decreto Nº 2476/90, aprobatorio del Programa de Reforma Administrativa y lo propuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se asignaron nuevas responsabilidades al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, relacionadas con la concreción del Sistema Nacional de Capacitación, que brindará la capacitación necesaria a todos los agentes de los niveles inicial y medio del Escalafón vigente y del futuro sistema de carrera administrativa.

Que asimismo deberá atender la creación de mecanismos permanentes de formación y actualización de los niveles superiores, creando una escuela de formación de funcionarios superiores.

Que, en consecuencia, el volumen de agentes a capacitar se incrementará considerablemente en relación a los niveles actuales, resultando insuficiente la dotación permanente que posee el Instituto para atender los requerimientos emergentes de la aplicación del Decreto Nº 2476/90.

Que en razón de ello se propone una planta no permanente de personal transitorio que tendrá vigencia hasta la puesta en marcha de la nueva estructura organizativa del citado organismo.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud del Artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la planta no permanente de personal transitorio correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para ser utilizada durante el Ejercicio 1991, de acuerdo al detalle que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra que como Anexo II integra el presente decreto.

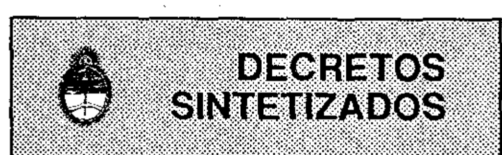
Art. 3º — La planta no permanente que se aprueba por los artículos precedentes caducará automáticamente una vez que se produzca la puesta en marcha la estructura organizativa del mencionado organismo.

Art. 4º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de las disposiciones contenidas en el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar Nº 612/90, al solo efecto de permitir la cobertura de los cargos de la presente planta no permanente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION — Finalidad 5 — Función 90 — Programa 251 Carácter 2 — O.D. 194 — Partida 1120.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 309

Bs. As., 20/2/91

Autorízase al Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica Dr. Manuel A. Mondino a trasladarse a las ciudades de Viena —República de Austria— y de Heiderberg —República Federal de Alemania— por el término de 15 días a partir del 22/2/91 a fin de asistir a la primera reunión correspondiente al año en curso de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en la ciudad de Viena y luego invitado por la empresa alemana Kraftanlagen AG para intercambiar información con relación al interés de la misma de participar eventualmente en el programa nuclear argentino.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 299

Bs. As., 20/2/91

Prorrógase a partir del 1º de marzo de 1991 y por el término de 365 días corridos, la adscripción de la agente categoría 22, Agrupamiento Administrativo de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, Dra. María Cristina Querol de Ribeiro a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia del Chaco.

Decreto 312

Bs. As., 20/2/91

Apruébase el acto de la Licitación Pública Nº 32/91 realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina el 12/12/90 por la provisión de carne de novillo durante el período comprendido desde la recepción de la orden de compra hasta alcanzar como máximo los totales que se licitan, solicitado por la División Racionamiento General dependiente de la referida Institución. Adjudícase a la firma Subpga S.A.C.I.E. e I. (renglón 1) la cantidad de 250.000 kg. de carne de novillo por la suma de A 2.421.250.000.

Decreto 313

Bs. As., 20/2/91

Apruébase el acto de Licitación Pública Nº 1/91 realizado en la Superintendencia de Administración de la Policía Federal Argentina el 7/11/90 por el servicio de elaboración y distribución de comidas solicitado por el Complejo Médico de la Policía Federal Argentina "Churruca-Visca" durante el período comprendido entre el 1º/2 y el 31/12/91. Adjudícase a la firma Luis y Gómez S.R.L. (renglón Nº 1) por la suma de A 16.218.457.504. Desestímanse las ofertas presentadas por las firmas Food Service por no ajustarse al inciso 110 (condición de pago 30 días) en concordancia con el artículo 67 (cláusulas en contraposición) y al inciso 66 (error en monto de garantía superior al 20 % del importe correcto) del artículo 61 del Decreto 5720/72 y al artículo 9º (garantía de oferta) 5 %) de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones; Granja El Sauzal S.R.L. por no ajustarse al artículo 8º (Declaración Jurada con todos los datos debidamente consignados, certificado por Escribano Público) artículo 19 (no cuenta con planta alternativa de elaboración de

SUMARIO

comidas) y al artículo 23 (aportes previsionales) de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones y Servicios Integrales S.R.L. por no ajustarse al artículo 8º (Declaración Jurada con todos los datos debidamente consignados, certificado por Escribano Público) artículo 19 (no cuenta con carros térmicos conforme declaración de fs. 455) y artículo 23 (aportes previsionales) de las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 318

Bs. As., 21/2/91

Convalídase la ampliación del desplazamiento a la ciudad de Montevideo —República Oriental del Uruguay— del entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Domingo F. Cavallo, el día 24/1/91, debido a la prolongación de la reunión bilateral con autoridades uruguayas, debió permanecer en la ciudad de Montevideo el día 24 de enero de 1991.

Decreto 319

Bs. As., 21/2/91

Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a abonar a Dolores Rosario Billones de Jo, en su carácter de cónyuge supérstite del extinto Agente del Agrupamiento Administrativo Categoría 19, Jorge José Jo, el importe sustitutivo equivalente a 35 días de la licencia ordinaria anual de 1986.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 334

Bs. As., 25/2/91

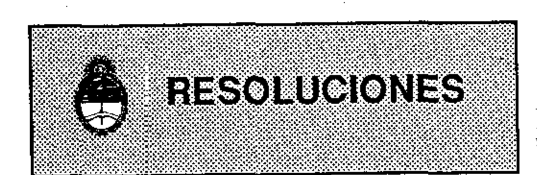
Autorízase al Ministro de Defensa Dr. Antonio E. González, a trasladarse a los Emiratos Arabes Unidos a partir del 26/2 al 5/3/91 para estar presente al producirse el remplazo del Comandante del Grupo de Tareas de las naves destacadas en el Golfo Pérsico para cumplir tareas de apoyo logístico a la fuerza multinacional. El Ministro será acompañado por el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Almirante Jorge Osvaldo Ferrer, el Comandante de Operaciones Navales Contraalmirante Carlos A. Frasch y el Secretario del Jefe del Estado Mayor General de la Armada Capitán de Navío Héctor Escare, la Directora General de Audiencias de Presidencia de la Nación, Amalia B. Yoma y el Ayudante Naval del Ministro Capitán de Fragata Eduardo Echazu.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 311

Bs. As., 20/2/91

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Edelweiss Bressan de Sutter contra su desplazamiento del dictado de 3 horas interinas en la Escuela Nacional Normal Superior con Intensificación en Lenguas Vivas Nº 1 "Doctor Nicolás Avellaneda" de Rosario Provincia de Santa Fe por reincorporación —con carácter interino— de Perla Hermida de López Zamora.



Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Resolución 118/91

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Fiscalía Nº 4—.

Bs. As., 20/2/91

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 4 y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallan en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Julio CAMPOS quien reúne a satisfacción las calidades requeridas.

Que el suscripto se encuentra facultado por las resoluciones M.E.J. nros. 482/90 y 1600/90 para proveer a la designación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL —FISCALIA Nº 4—, al señor doctor Julio CAMPOS (Mat. 4.348.545).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Ministerio de Economía

EXPORTACIONES

Resolución 72/91

Establécese que, se asignará prioridad en la normalización del pago en bonos de crédito (BOCREX) y en la devolución del Impuesto al Valor Agregado adeudado a los exportadores, a determinadas empresas.

Bs. As., 22/2/91

VISTO la Resolución nº 71 de fecha 22 de febrero de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las razones que son de público y notorio conocimiento el Estado registra atrasos en la entrega de bonos de crédito en pago de beneficios a la exportación y en la devolución del impuesto al Valor Agregado a los exportadores.

Que la limitación de recursos fiscales y humanos que caracterizan la situación de emergencia declarada por las Leyes 23696 y 23697 obligan a su racionalización asignando prioridades al cumplimiento de sus obligaciones.

Que resulta prioritario normalizar las situaciones mencionadas en el primer considerando, comenzando por aquellas empresas cuyas conductas en la formación de precios y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ameriten la asignación de dicha prioridad.

Que igual tratamiento preferencial debe asignarse a las pequeñas y medianas empresas que por su dimensión y participación en el mercado no tienen capacidad por sí solas para formar los precios a los que se comercializan los productos o servicios que venden.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 incisos 9 y 16 de la Ley de Ministerios texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA asignarán prioridad en la normalización del pago en bonos de créditos (BOCREX) y en la devolución del Impuesto al Valor Agregado adeudado a los exportadores, a las empresas que no se encuentren en el ANEXO a la Resolución M.E. 71 y a aquellas empresas que encontrándose en el listado del ANEXO citado hayan obtenido la constancia favorable prevista en el artículo 2 de la Resolución M.E. 71, siempre, en ambos casos que acrediten estar al día con sus obligaciones fiscales y con el sector público desde el 1º de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

DEUDA PUBLICA

Resolución 73/91

Facúltase a las empresas y sociedades del Estado a establecer regímenes generales por los que se acepte el pago de obligaciones vencidas antes del 1º de enero de 1991 con Bonos.

Bs. As., 22/2/91

VISTO la Resolución Nº 71 de fecha 22 de febrero de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de emergencia nacional declarada por las Leyes 23.696 y 23.697 se caracteriza, entre otras situaciones, por la existencia de atrasos en el cumplimiento de sus obligaciones para con las empresas prestatarias de servicios públicos o con las empresas o sociedades del Estado proveedoras de bienes o prestatarias de servicios de naturaleza industrial o comercial.

Que asimismo dichas empresas mantienen una situación de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones con el Tesoro por diversos conceptos.

Que congruente con el objetivo de saneamiento de los sectores público y privado declarado en el artículo 36 de la Ley 23.697, corresponde dar un tratamiento preferencial a quienes se comprometan con el objetivo de estabilización y crecimiento de la economía y quienes por su dimensión empresaria están más expuestos a las contingencias que caracterizan la actual situación de emergencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20, incisos 1 y 2 de la Ley de Ministerios texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a las empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, a establecer regímenes generales por los que se acepte el pago de obligaciones vencidas antes del 1º de enero de 1991 con Bonos Externos de la República Argentina, Series 1987 y 1989, Bonos de Crédito (BOCREX) y Bonos de Consolidación Económica a su valor de paridad técnica y en las proporciones establecidas en el ANEXO de la presente Resolución a los deudores que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la empresa o sociedad de que se trata, de causa posterior al 31 de diciembre de 1990.

b) Estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales e impositivas.

c) Acrediten haber obtenido la constancia prevista en el artículo 2º de la Resolución M.E. 71/91, o no se encuentren alcanzados por sus disposiciones.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA aceptará los Títulos de la Deuda Pública Interna del Gobierno Nacional mencionados en el artículo 1º, que le presenten las empresas o sociedades del Estado que los hubieren recibido en pago de créditos anteriores al 1º de enero de 1991, en cancelación de los compromisos que dichas empresas o sociedades del Estado tengan pendientes con el Tesoro Nacional por cualquier causa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO a la Resolución M.E. 73/91

Los regímenes de cancelación de obligaciones con Títulos de la Deuda Pública establecidos en el artículo 1º estarán sujetos a las siguientes cláusulas generales:

1. Las empresas privadas de toda índole deberán incluir en su pago en Títulos:

a) Un mínimo del veinte por ciento (20 %) de la suma total de títulos valuados a su paridad técnica deberá efectivizarse en Bonos de Consolidación Económica.

b) Un mínimo del veinte por ciento (20 %) de la suma total de títulos valuados a su paridad técnica deberá efectivizarse en Bonos Externos de la República Argentina Serie 1987.

2. Las personas físicas podrán cancelar sus obligaciones sin restricciones en cuanto a la variedad de Títulos Públicos a entregar.

Ministerio de Economía

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Resolución 74/91

Instrúyese al Banco de la Nación Argentina, al Banco Nacional de Desarrollo y a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro para que adecuen su política crediticia a determinadas pautas.

Bs. As., 22/2/91

VISTO la Resolución nº 71 de fecha 22 de febrero 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario racionalizar los recursos financieros disponibles en los bancos oficiales para atender la refinanciación de las deudas que mantienen las empresas privadas con ellos.

Que se torna imperioso obtener el saneamiento y recupero de carteras que permita orientar el financiamiento del sector privado hacia aquellos sectores que contribuyan en mayor medida al esfuerzo de estabilización y crecimiento en que está empeñado el Gobierno Nacional.

Que en este sentido debe instruirse a las entidades que integran el sistema bancario oficial para que compatibilicen las políticas crediticias de sus respectivas entidades con los objetivos de política económica explicitados por las autoridades competentes.

Que asimismo deben iniciarse las acciones tendientes a preparar al sistema bancario oficial para las funciones que desempeñará en la reestructuración del sistema tributario argentino encarada por el Gobierno Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 inciso 10 de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO y a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO para que adecuen su política crediticia a las siguientes pautas:

a) Sólo podrán acordarse nuevos préstamos o la refinanciación de los actualmente otorgados, a las empresas que no estén comprendidas en el ANEXO a la Resolución M.E. 71/91 o acrediten haber obtenido la constancia prevista en el artículo 2º de la citada Resolución, siempre que:

1. Ofrezcan garantías adecuadas, de acuerdo al plazo de la operación.

2. Acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones formales como contribuyentes de los impuestos a las ganancias y al valor agregado y de los aportes previsionales, y no adeuden impuestos nacionales, salvo por acogimiento al régimen de presentaciones expontáneas al 30 de junio de 1990 y al 31 de enero de 1991.

3. Acrediten los pagos correspondientes al impuesto al valor agregado, los anticipos al impuesto a las ganancias y a los activos, y las contribuciones sociales hasta el momento de la refinanciación de la deuda con las entidades financieras intervinientes; debiendo preverse en las condiciones de refinanciación que cualquier incumplimiento futuro de estos impuestos y contribuciones tornará de plazo vencido y exigible el total del préstamo acordado o refinanciado.

b) Adoptarán criterios generales para el recálculo de la deuda, la condonación total o parcial de intereses punitorios y cargos por mora, así como para el otorgamiento de los plazos de refinanciación, que deberán hacer públicos con la máxima difusión que sea necesaria para que llegue a conocimiento de los clientes de las respectivas entidades.

Art. 2º — A partir de la instrumentación del sistema de presentación de las Declaraciones Juradas y el pago de impuestos a través del sistema bancario, cada cliente de los bancos oficiales deberá elegir para esos trámites y pagos, la sucursal con la que opere del banco oficial con el que tenga la más alta proporción de deuda refinanciada.

Art. 3º — Instrúyese al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que invite a los bancos oficiales de provincia a participar de esta política. A partir del 1 de abril de 1991, no podrán renovarse los redescuentos otorgados a los bancos oficiales de provincia que no hayan adherido a los términos de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

PRECIOS

Resolución 75/91

Adóptanse medidas para que la Administración Nacional de Aduanas y la Dirección Nacional de Importaciones administren un sistema de información de precios que aseguren el análisis equitativo para la valoración en Aduana de mercadería.

Bs. As., 22/2/91

VISTO la Resolución nº 71 de fecha 22-2- de 1991 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la protección de la industria nacional contra las prácticas desleales de competidores extranjeros supone la defensa de los niveles de ocupación de los factores productivos internos.

Que esa tarea, imprescindible para una adecuada inserción en el comercio internacional, obliga al Gobierno Nacional a evitar que la protección de los productores perjudique el equilibrio general de precios relativos y su estabilización,

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 incisos 15 y 16 de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las SUBSECRETARIAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE FINANZAS PUBLICAS adoptarán los recaudos necesarios para que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la DIRECCION NACIONAL DE IMPORTACIONES administren un sistema de información de precios que asegure el análisis equitativo, uniforme y neutral para las valoración en Aduana de mercadería de acuerdo a lo establecido en el artículo VII del GATT, adoptado por ley 23.311, para evitar el dumping y otras prácticas desleales. Cuando los precios de las importaciones sean inferiores a los que surjan del sistema de información, se presumirá la existencia de dumping u otras prácticas desleales, a los efectos de la apertura de la investigación correspondiente y la imposición de derechos compensatorios provisionales.

Art. 2º — Cuando se trate de posiciones arancelarias que correspondan a productos que se comercializan en mercados internos en los que el grado de concentración de la oferta local sea elevado, la implementación del sistema de valoración previsto en el artículo 1º estará condicionada a que todos los grandes oferentes acrediten la constancia favorable prevista en el artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 71/91.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 76/91

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a las Provincias del Chaco y Jujuy.

Bs. As., 22/2/91

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesan las PROVINCIAS DEL CHACO y JUJUY, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, los respectivos Gobiernos se ven imposibilitados de atender los compromisos derivados de la ejecución de sus presupuestos de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954 y por el decreto Nº 161 de fecha 21 de enero de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a las PROVINCIAS DEL CHACO y JUJUY por un monto de AUSTRALES QUINCE MIL MILLONES (A 15.000.000.000) a cada una de ellas.

Art. 2º — Las PROVINCIAS DEL CHACO y JUJUY deberán cumplimentar en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la publicación de la presente Resolución, lo siguiente:

a) Informar la causa inmediata de los desequilibrios financieros que motivaron el requerimiento de asistencia financiera, acompañando la información pertinente (ejecución presupuestaria, situación de la Tesorería Provincial, número de cargos ocupados, nómina de personal y toda otra información que resulte ilustrativa al respecto).

b) Informar el destino de los fondos acordados.

c) Presentar proyecciones mensuales de Caja donde se efectúen las previsiones necesarias a fin de reintegrar los anticipos recibidos en el transcurso del año.

El cumplimiento de lo enunciado quedará sujeto a la aprobación, reglamentación y monitoreo de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — Facultase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, los GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS DEL CHACO Y JUJUY deberán disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos establecidos.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 4º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACIONAL y cargará en cuenta el importe equivalente a las PROVINCIAS DEL CHACO y JUJUY.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía

PRECIOS

Resolución 71/91

Régimen al que podrán adherir voluntariamente aquellas empresas que han contribuido a evitar un atraso del tipo de cambio real y la aceleración inflacionaria durante los meses de febrero y marzo de 1991.

Bs. As., 22/2/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está empeñado desde el 8 de julio de 1989 en la creación de una economía popular de mercado basada en la plena vigencia de las libertades de los consumidores y de los productores.

Que en tal empeño ha dispuesto importantes cambios en las regulaciones vigentes al comercio exterior tendientes a facilitar el libre acceso a la exportación y a la importación.

Que la actual conducción económica ha anunciado y está instrumentando nuevas medidas dirigidas al mismo objetivo.

Que, como consecuencia de las mismas, la economía argentina se caracterizará, de aquí en más, por un marco legal de competencia de los mercados sin precedentes en muchas décadas.

Que los efectos de estas medidas sobre las corrientes comerciales demorarán algún tiempo en hacerse efectivos subsistiendo en el interín situaciones de escasa o nula competencia en los mercados de bienes y servicios.

Que a partir de diciembre pasado se han producido aumentos de importancia en el precio de las divisas y de diversos bienes y servicios provistos por el Estado.

Que transitoriamente, y hasta tanto se haga efectiva una mayor competencia con una razonable e irrenunciable protección a la industria nacional, resulta imprescindible compatibilizar el ejercicio de la libertad de comercio con el mantenimiento y preservación del orden público, evitando tanto una mayor aceleración inflacionaria como una artificial revaluación de la moneda nacional.

Que a este fin resulta conveniente inducir a las empresas privadas formadoras de precios para que acompañen voluntariamente la tarea de estabilización y crecimiento de la economía en la que está empeñado el Gobierno Nacional.

Que las situaciones de grave emergencia nacional y del Estado, declaradas por las Leyes 23.696 y 23.697, implican una aguda escasez de recursos fiscales y financieros que obligan a una adecuada racionalización de los mismos para que atiendan prioritariamente a las necesidades esenciales de la Nación.

Que esa asignación de prioridades importa la necesidad de saber qué empresas acompañan con su esfuerzo y el ejercicio responsable de su libertad de comercio, la estabilización de los precios relativos de la economía en el nivel deseable para la plena ocupación de los factores productivos.

Que el mecanismo para determinar el cumplimiento individual de cada unidad productiva privada debe ser objetivo y transparente.

Que la verificación objetiva de las decisiones que en materia de precios internos adopten las empresas que voluntariamente se sometan al régimen, permitirá darles un tratamiento preferente en la asignación de prioridades de diferentes organismos y empresas públicas.

Que ello no afecta la igualdad ante la ley a la que tienen derecho todos los habitantes del país, ya que sólo quedarán excluidos del tratamiento preferente de que se trata quienes así lo deseen.

Que quienes se adhieran al presente régimen podrán acreditar ante la sociedad, el conjunto de consumidores y el sector público, que han contribuido a evitar un atraso del tipo de cambio real y la aceleración inflacionaria por la puja en la distribución del ingreso nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 incisos 1) y 2) de la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas enumeradas en el ANEXO de la presente resolución que deseen acreditar haber contribuido a evitar el atraso del tipo de cambio real y la aceleración inflacionaria durante los meses de febrero y marzo de 1991, podrán solicitar la constancia correspondiente a las SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, para lo cual deberán acompañar la siguiente información:

a) Un detalle de la evolución de los precios y condiciones de venta entre los meses de abril de 1990 y de marzo de 1991, ambos incluidos, de los bienes y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la facturación de las empresas durante ese período. Similar detalle de los precios y condiciones de compra de sus principales insumos. La información deberá proporcionarse discriminando periodos mensuales entre el mes de abril de 1990 y el mes de marzo de 1991 y periodos semanales para los meses de febrero y marzo de 1991. Las empresas podrán

iniciar el trámite respectivo con la información que posean e ir completándola durante el transcurso de las semanas de los dos (2) últimos meses del período bajo análisis.

b) Idéntica información que la requerida en el apartado a), pero referida a los bienes y servicios exportados por la empresa, con los elementos de juicio suficientes que permitan su comparación con similares bienes y servicios vendidos en el mercado interno. A este fin, los precios de exportación deberán expresarse en dólares estadounidenses y en australes, incluyendo el efecto de los reembolsos y otros beneficios que aumenten los ingresos efectivos de la exportación.

c) Un detalle de los precios de venta, considerando la diferente incidencia de los impuestos de cada país en el mercado interno de productos similares en Brasil, Chile y los Estados Unidos de América, con indicación precisa del producto de que se trate, de la ciudad y el establecimiento en el que se haya obtenido el precio informado (acompañando a este fin los datos que permitan su individualización, tales como dirección, teléfono, telefax y télex respectivos).

Art. 2º — La constancia solicitada será acordada cuando corresponda por el MINISTERIO DE ECONOMIA, previo dictamen del Subsecretario de Industria y Comercio, que evaluará la información presentada por los peticionantes. Para ello podrán recurrir al asesoramiento de técnicos o profesionales sugeridos por entidades representativas del comercio, la industria, el trabajo y los consumidores.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO reglamentará los procedimientos de ejecución de sus dictámenes. La información suministrada por las empresas peticionantes será pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO RES. M. E. Nº 71/91

EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ORDEN	NOMINA
1	A DE S ALIMENTOS DE SOJA S. A.
2	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S. A.
3	ABOLIO Y RUBIO S. A. C. I. y G.
4	ABRASIVOS ARGENTINOS S. A. I. C.
5	ACCION MEDICA
6	ACEC ARGENTINA S. A.
7	ACEITERA CHABAS SAIC
8	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A. I. C. y A.
9	ACEITERA GUALEGUAYCHU S. A.
10	ACEROS BRAGADO S. A. C. I. F.
11	ACEROS REVESTIDOS S. A.
12	ACIFER S. A.
13	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A.
14	ADABOR
15	AGA ARGENTINA S. A. C. I. F. y M. R.
16	AGAR CROSS AGROQUIMICA SACI
17	AGFA GEVAERT ARGENTINA SACEI
18	AGIP ARGENTINA S. A.
19	AGRITEC S. A. (Ex FIATAGRI)
20	AGRO INDUSTRIAS INCA S. A.
21	AGROCOM S. A. C. I. I. y F.
22	AGUAS MINERALES S. A.
23	AKAPOL S. A. C. I. F. I. A.
24	AKZO COATINGS S. A.
25	ALCALIS DE LA PATAGONIA S. A. I. C.
26	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S. A.
27	ALEA S. A.
28	ALEJANDRO GORALI SA MINERA IND. COM.
29	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S. A. I. C.
30	ALENCO SAIC
31	ALERGAN S. A. I. C. y F.
32	ALET LABORATORIOS S. A. I. C. I. y E.
33	ALFRED C TOEPFER INTERNAC. S. A.
34	ALGAS S. A. I. y C.
35	ALGODONERA FLANDRIA S. A.
36	ALGODONERA LLAVALLOL SAIC
37	ALGODONERA PYMA S. A.
38	ALGODONERA QUITILIPI S. A.
39	ALGODONERA SAN NICOLAS S. A.
40	ALGODONERA SANTA FE S. A.
41	ALGODONERA VINCA S. A. I. C.
42	ALIMENTARIA SAN LUIS S. A.
43	ALIMENTOS AMERICANOS S. A.
44	ALIMENTOS PILAR S. A.
45	ALIMENTOS VALLE DE ORO S. A.
46	ALNAVI S. R. L.
47	ALPARGATAS S. A. I. C.
48	ALPESCA S. A.
49	ALTEC S E ALTA TECNOLOGIA SOCIEDAD
50	ALTO PARANA S. A.
51	AMERICAN PLAST S. A. I. C.
52	AMPRI - ASISTENCIA MEDICA PRIVADA S. A. C.
53	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S. A.
54	ANGEL ESTRADA & CIA. S. A.
55	ANSALDO ARGENTINA S. A.
56	ANSI S. A.
57	ANTONIO BARILLARI S. A. C. I. F. I. A.
58	APRES S. A.
59	ARCOR S. A. I. C.
60	ARDEOL S. A. I. C.
61	AREVALO S. A. C. I.
62	ARGELITE S. A. I. C.
63	ARGENBEL S. A.
64	ARGENTIA S. A. C. I. F. I.
65	ARGON S. A.
66	ARLEQUIN SACIA
67	ARMETAL IND. ARG. DE METALES
68	ARMSTRONG S. A. C. I. F.
69	ARPEMAR SAPCI
70	ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO S. A.
71	ARTHUR MARTIN S. A.
72	ASCONA SACIIFFA
73	ASISTENCIA MEDICA PRIVADA S. A. C.
74	ASOCIACION UNION TAMBEROS COOPERAT.
75	ASOFARMA S. A.
76	ASSI S. A. - SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES
77	ASTARSA
78	ASTILLEROS ALIANZA S. A.
79	ASTILLEROS ARG. RIO DE LA PLATA S. A.
80	ASTILLEROS CORRIENTES S. A. I. C.
81	ASTRA CAPSA Y ASTRAFOR S. A.
82	ASTRA CIA. ARG. DE PETROLEO
83	ASTRA EVANGELISTA S. A.
84	ASTRA S. A. PROD. FARM. Y QUIMICOS
85	ASTRAMAR CIA. ARG. DE NAVEGACION S. A.
86	AST. PRINCIPE MENGHI Y PENCO
87	AST. VICENTE FORTE S. A. M. C. I.
88	ATAHUALPA S. R. L.
89	ATANOR S. A.
90	ATHUEL ELECTRONICA S. A.
91	ATMA S. A.
92	AUDIVIC S. A.
93	AUTOLATINA ARGENTINA S. A.
94	AZUCARERA INDEPENDENCIA S. A.
95	AZUCARERA JUAN M TERAN S. A.
96	AZUCARERA LA TRINIDAD S. A.
97	A. MELLINO S. A. C. I. F. I.
98	A. J. MENDIZABAL Y CIA. S. A. C. M. y A.
99	A. J. TENDLARZ S. A. C. I. F.
100	A. Y. L. DECAROLI S. A.
101	BAGLEY S. A.
102	BAHCO SUDAMERICANA S. A. C. I.
103	BAIRAGRO S. A.
104	BALIARDA S. A.
105	BARRECA HNOS. SAICAI
106	BASCULAS LATORRE S. A.
107	BASF ARGENTINA S. A.
108	BAYER ARGENTINA S. A.
109	BELMO S. A. C. I. F. I.
110	BENCER S. A.
111	BENITO PUJOL Y CIA. S. A. C. A. E. I.
112	BENVENUTO S. A. C. e I.
113	BERARDI Y CIA. S. C. A.
114	BERGERCO INTERNACIONAL S. A.
115	BERNABO Y CIA. S. A. I. I. F. A.
116	BERNARDIN S. A.
117	BIOSIDUS S. A.
118	BODEGAS Y VIÑEDOS EL GLOBO
119	BODEGAS Y VIÑEDOS LUIS BALDINI SAIC
120	BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S. A.
121	BOEHRINGER ARGENTINA S. A. C. I. e I.
122	BOEHRINGER INGELHEIM S. A.
123	BOMPER SAICMA
124	BONAFIDE S. A. I. C.
125	BORGWARD ARGENTINA SAICI
126	BOROQUIMICA S. A. M. I. C. A. F.
127	BOUNTY S. A. C. I. F. e. I.
128	BRANDERMANN S. R. L.
129	BRASSOVORA S. A.
130	BRIDAS AUSTRAL S. A.
131	BRIDAS S. A. P. I. C.
132	BRONCERIA PEIRANO S. A. I. C. I. y A.
133	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S. A.
134	BUFFALO S. A. C. I.
135	BUHLER MIAG S. A.
136	BULL ARGENTINA S. A. C. I.
137	BULLATTY S. A. I. C. A.
138	BULLMACO S. A.
139	BULLS S. R. L.
140	BUMONT S. A.
141	BUNGE Y BORN COMERCIAL S. A.
142	BUNGE Y BORN S. A.
143	BURGWARDT Y CIA. S. A. I. C. A.
144	BUXTON S. A.
145	BUYATTI SAICA
146	BIK LIPRANDI S. A. C. C.
147	B. G. H. S. A.
148	CABLO PAMPEANA S. A.
149	CABOT S. A. I. C.
150	CABRALES S. A.
151	CABSHA S. A. I. C.
152	CADIPSA S. A.
153	CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HNOS. S. A.
154	CAFES LA VIRGINIA S. A.
155	CAFFETTI S. A. C. I. F. I. A.
156	CALDERAS SALCOR CAREN S. A.
157	CALERA AVELLANEDA S. A.
158	CALIA S. A.
159	CALLES Y CHERNITSKY S. A.
160	CAMAL S. A.
161	CAMEA S. A.
162	CAMFIDE S. A. C.
163	CAMPOTENCIA S. A.
164	CANALE S. A.
165	CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
166	CANTERAS EL SAUCE
167	CAPDEL S. A.
168	CAPEA S. A. I. C. y F.
169	CAPRI S. A.
170	CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S. A. I. C.
171	CARBOMETAL S. A. I. C.
172	CARGILL S. A. C. I.
173	CARLOS R. AZCONA Y CIA. S. A. C. A. I. E. I.
174	CARNES PAMPEANAS S. A.
175	CARROCERIAS EL DETALLE S. A.
176	CARTOCOR S. A.
177	CARTONEX S. A.
178	CASA DELLEPIANE S. A.
179	CASA FUENTES SACIFI
180	CASA PETRINI SACIFI
181	CASA PIRO S. A.
182	CASA RUBIO S. A. ESP. MED. OMEGA

ORDEN	NOMINA
183	CASASCO S. A. I. C.
184	CASTELAR S. A. I. A.
185	CATTORINI HNOS. SAIC F E I
186	CAÑOMAT S. A.
187	CELULOSA ARGENTINA S. A.
188	CELULOSA JUJUY S. A.
189	CELULOSA MOLDEADA S. A.
190	CELULOSA PUERTO PIRAY S. A.
191	CEMENTO SAN MARTIN S. A.
192	CEMES S. A.
193	CENTENERA FABRICA SUDAM. DE ENVASES S. A. I. C.
194	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICA
195	CENTRO INDUSTRIAL RAWSON S. A.
196	CENTRO MEDICO BELGRANO S. A.
197	CENTRO MEDICO GALILEO S. R. L.
198	CENTRO MEDICO PUEYRREDON COOP. DE PROV. DE SER. P/MEDICOS LTDA.
199	CENTRO MEDICO SANTA FE S. C. A.
200	CENTRO MEDICO SANTA ISABEL S. A.
201	CEPAS ARGENTINAS S. A.
202	CEPRIMED S. A.
203	CERAMICA ALBERDI S. A.
204	CERAMICA JUAN STEFANI S. A. C. I. F. I. A.
205	CERAMICA RIO NEGRO S. A. I. C.
206	CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL COMERCIAL S. A.
207	CERAMICA SASSUOLO S. A.
208	CERAMICA SEVILLA S. A.
209	CERAMICA ZANON S. A. C. I. y M.
210	CERRO CASTILLO S. A.
211	CERVECERIA BIECKERT S. A.
212	CERVECERIA CORDOBA SACIF
213	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE S. A.
214	CERVECERIA DEL RIO PARANA S. A.
215	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S. A. I. C. A. y G.
216	CHAMPION S. A.
217	CHECNAK S. A.
218	CHEMOTECNICA SINTYAL S. A.
219	CHEMOTECNICA SINTYAL S. A. P. Q. I. I. F.
220	CHINCUL SACAIFI
221	CIA. CONTINENTAL S. A.
222	CIA. SUDAMERICANA BTB S. A.
223	CIABASA S. A.
224	CIA. AZUCARERA CONCEPCION S. A.
225	CIA. AZUCARERA DEL NORTE S. A.
226	CIA. AZUCARERA Y ALCOHOLERA SOL
227	CIA. CASCO S. A. I. C.
228	CIA. CONTINENTAL SACIMFA.
229	CIA. DE RADIOCOMUNICACIONES MOF
230	CIA. ELABORADORA DE PRODUCTOS ANIMALES S. A.
231	CIA. FRIGOCEN SACI
232	CIA. GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S. A.
233	CIA. GILLETTE DE ARGENTINA S. A.
234	CIA. GRAL. DE COMBUSTIBLES S. A.
235	CIA. MASSEY FERGUSON SRL.
236	CIA. MENDOCINA S. A. COMENSA
237	CIA. QUIMICA S. A.
238	CIA. SKF ARGENTINA SAIC
239	CIA. STANDARD ELECTRIC ARG.
240	CIA. TODOY SACIF
241	CIBA GEIGY ARGENTINA S. A. I. C. y F.
242	CICA S. A. INDUSTRIAS ALIMENTICIAS
243	CICCONE CALOGRAFICA S. A.
244	CIDEC CIA. INDUSTRIAL DEL CUERO
245	CIELOS DEL SUR S. A.
246	CIGOPER S. A.
247	CILAG FARMACEUTICA S. A.
248	CILSA S. A.
249	CIM - CENTRO ARG. DE MEDICINA INTEGRAL S. A.
250	CIMET SACI
251	CINBA S. A.
252	CIPREN S. A.
253	CITRAL ARGENTINA S. A.
254	CITREX SA Y C
255	CIVE S. A. I. C.
256	CLIMAX ARGENTINA S. R. L.
257	CLINICA LOPEZ S. R. L.
258	CLINICA PRIVADA SANTA ANA TERAPIA INTEGRAL S. A. C.
259	CMS - CEMEPRIN SERVICIO MED. PRIV. INTEGRALES.
260	COAFI S. A.
261	COCA COLA S. A. C. I. y F.
262	COFIA S. A. I. y C.
263	COINTEL S. A.
264	COLGATE PALMOLIVE S. A. I. C.
265	COLORIN I. M. S. S. A.
266	COLORTEX S. A. I. C.
267	COMATER S. A.
268	COMESI S. A. I. C.
269	COMETARSA CONST. METALICAS ARGENTINA S. A. I. C.
270	COMI - COOP. LTDA. DE PROV. DE SER. EN EL AREA DE LA SALUD
271	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S. A.
272	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS
273	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S. A.
274	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SAC
275	COMPAÑIA DUREZA S. A.
276	COMPAÑIA EMBOTELLADORA ARGENTINA S. A.
277	COMPAÑIA GENERAL FINANCIERA S. A.
278	COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S. A.
279	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S. A.
280	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S. A. I. C.
281	COMPAÑIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES S. A.
282	COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR
283	COMPAÑIAS ASOC. PETROLERAS S. A. (CAPSA)
284	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S. A.
285	COMPLEJO ARGENTINO DE FIBRAS
286	COMPLEJO FORESTAL FUEGUINO S. A.
287	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S. A.
288	CONARPESA CONTINENTAL

ORDEN	NOMINA
289	CONFITERIA HAVANNA S. A. C. I. F. I.
290	CONIDAR SAN LUIS S. A.
291	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC
292	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
293	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZENELLO S. A.
294	CONTINENTAL FUEGINA S. A.
295	CONUAR S. A. COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS
296	COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LTDA.
297	COOPERS ARGENTINA S. A. C. I.
298	COPETRO S. A.
299	COPEX S. R. L.
300	COPLINCO CIA. PLATENSA ICSA.
301	CORDOBA INDUSTRIAL METALURGICA
302	CORPORACION ASISTENCIAL S. A.
303	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S. A.
304	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S.A.
305	CORPUS CORBERTURA MEDICA S. R. L.
306	CORRADI SAICFEI
307	CORTESFILMS ARGENTINA S. A.
308	COSMETICOS AVON S. A. C. I.
309	COSUDAM-TOULEMONDE SACI y F
310	CRAVERI S. A. I. C.
311	CRISTALERIAS DE CUYO S. A.
312	CRISTALUX S. A.
313	CRISTAMINE S. A.
314	CROMOTECNICA INDUSTRIAS QUIMICAS SAF
315	CROWN CORK DE ARGENTINA S. A.
316	CRUZ ALTA SAICFI
317	CRYBSA S. A.
318	CUERO ART. SCA.
319	CUEROS ARGENTINOS S. A. C. I. F.
320	CUMELEN SACIBA
321	CURI HNOS. S. A. C. I. F. I. C. y A.
322	CURT IMPEX S. A.
323	CURTARSA CURTIEMBRE ARGENTINA SAIC
324	CURTIDORA DEL OESTE SANTAFECINO SAI
325	CURTIDOS SAN LUIS S. A.
326	CURTIEMBRE FONSECA S. A.
327	CURTIEMBRES RIO TERCERO S. A.
328	CUSENIER SAIC
329	CYANAMID DE ARGENTINA S.A. SUC. BS. AS.
330	CYANAMID DE ARGENTINA S. A. I. C.
331	CZERWENY HNOS. S. A. S. I. E.
332	C. DELLA PENNA SAN LUIS S. A.
333	C. A. I. SAN JUAN
334	C. FCA. ARGENTINA
335	C. H. BOEHRINGER SOHN
336	C. VOLCAN
337	DAGSA S. A.
338	DANI MADERAS S. A.
339	DANUBIO S. A.
340	DAREX S. A. I. C.
341	DART ARGENTINA S. A.
342	DE CAROLI HNOS Y CIA. S. A. I. C.
343	DEADORO S. R. L.
344	DEERE AND COMPANY SUC. ARGENTINA S. A.
345	DEHEZA S. A. I. C. F. I.
346	DEKALB ARGENTINA S. A. C. I. A. I.
347	DEL BENE S. A. C. I. F.
348	DELMAIZ S. A.
349	DERIVADOS SAN LUIS S. A.
350	DESACI S. A. C. I.
351	DESTILERIAS ARGENTINAS DE PETROLEO S. A.
352	DESTILERIAS SAN IGNACIO S. A. I. y C.
353	DEUTZ ARGENTINA S. A. C. I. F.
354	DEXTER S. A. I. C.
355	DIAGNOS
356	DICTER SACII
357	DISPROVENT S. A. C. I. F. M.
358	DOCKOIL S. A.
359	DOCTHOS
360	DON ENRIQUE SCPA
361	DOS MUÑECOS S. A. C. I. F.
362	DOW QUIMICA ARGENTINA S. A.
363	DOWELANCO ARGENTINA S. A.
364	DREAN SAICIAF
365	DREAN SAN LUIS S. A.
366	DR. LAZAR Y CIA. S. A.
367	DU PONT ARGENTINA S. A.
368	DUBIN HASKELL JACOBSON DE ARGENTINA S. A. C. I.
369	DULCES LEMBOS S. A.
370	DULCIORA S. A.
371	DUPERIAL S. A. I. C.
372	DUPOMAR S. A. C. I. F.
373	EDICIONES SANTILLANA S. A.
374	EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
375	EDITORIAL KAPELUSZ S. A.
376	EDITORIAL SARMIENTO S. A.
377	EL MARISCO S. A.
378	EL TREBOL S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS
379	EL TRIANGULO S. A.
380	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S. A.
381	ELECTROCLOR S. A. I. C.
382	ELECTRODOMESTICOS ANDINA S. A.
383	ELECTRODOMESTICOS PUNTANA S. A.
384	ELECTROMECANICA ARGENTINA S. A.
385	ELECTROMETALURGICA ANDINA S. A. I. C.
386	ELIDD INDIA RUBBER S. A.
387	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S. A.
388	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE EMPRESAS ELECTRICAS S. A.
389	EMZO SAIC
390	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S. A.
391	ENRO SAN LUIS S. A.
392	EQUITEL S. A.
393	ERREBE S. A. I. C. F. I.
394	ERREBE S. A. I. C. I. F.

ORDEN	NOMINA
395	ERVEN LUCAS BOLS S. A.
396	ERVEN LUCAS BOLS S. A.
397	ESCORIAL S. A. I. y C.
398	ESMINSA EMP. DE SERV. MEDICOS INTEG. S. A.
399	ESSEX ARGENTINA S. A. I. C.
400	ESSO SA PETROLERA ARGENTINA
401	ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S. A. I. y C.
402	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S. A. C. I. F. y A.
403	ESTABLECIMIENTO METALURGICO COLON S. A.
404	ESTABLECIMIENTO TEXTIL OESTE S. A.
405	ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.
406	ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER S. A. I. C.
407	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S. A.
408	ESTABLECIMIENTOS MIRON SAICIF AGROP
409	ESTABLECIMIENTOS MODELO TERRABUSI S. A. I. C.
410	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S. A.
411	ESTEXA S. A. I. C. I. F.
412	ESTORNELL SACIFI
413	ESTRELLA DEL MAR S. A.
414	ESTRELLA MERIEUX S. A.
415	EST. BADAWI SACIA
416	EST. TEX. OESTE S. A. I. C. F.
417	ETERNIT ARGENTINA S. A.
418	EVEREADY ARGENTINA S. A.
419	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S. A. I. CC.
420	E. DANERI INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
421	E. GHERARDI E HIJOS S. A.
422	FABI S. A.
423	FABINOR S. A.
424	FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.
425	FABRICA CERAMICA ALBERDI S. A.
426	FABRICA DE ACEITES SANTA CLARA S. A. I. C.
427	FABRIL SPORT SACIF
428	FADA I. C. y F. S. R. L.
429	FADEAL S. A.
430	FAGLOMAD SACEI
431	FARGO S. A.
432	FARLOC ARGENTINA S. A. I. C.
433	FARMASA FARMACEUTICA ARGENTINA S. A.
434	FATE S. A. C. F.
435	FEBANOA S. A.
436	FERRO ENAMEL ARGENTINA S. A. I. C. y M.
437	FERROSIDER S. A.
438	FERRUM S. A. DE CERAMICA Y METALURGICA
439	FIAT VEHICULOS INDUSTRIALES S. A.
440	FIBRAMALVA SAIC
441	FIBRASUR S. A.
442	FIDIA S. A.
443	FINADIET S. A. C. I. F. I.
444	FINEXCOR S. A.
445	FIPLASTO S. A.
446	FIRESTONE S. A. I. C.
447	FLAMIA S. A.
448	FLEISCHMANN ARGENTINA INC.
449	FLORA DANICA S. A. I. C. y C.
450	FLORENCIA SACIFEI
451	FORTBENTON Co. LABORATORIES S. A.
452	FORTUNATO BONELLI S. A.
453	FRAVEGA S. A. C. I. E. I.
454	FREUDENBERG S. A.
455	FRIA S. A. I. C.
456	FRIAR S. A.
457	FRIBE S. A.
458	FRIC-ROT S. A. I. C.
459	FRIGOCATAN S. A.
460	FRIGORIFICO ALMAGRO S. A. I. y .C.
461	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S. A. I. C. A. I. y F.
462	FRIGORIFICO CARCARAÑA SACI
463	FRIGORIFICO FERRARI S. A. I. C. A.
464	FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S. A. C. I. I.
465	FRIGORIFICO HUGHES S. A.
466	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE S. A.
467	FRIGORIFICO LAMAR S. A.
468	FRIGORIFICO MACIEL S. A.
469	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S. A.
470	FRIGORIFICO MEATEX S. A.
471	FRIGORIFICO MELLINO S. A.
472	FRIGORIFICO MINGUILLON S. A. C. I.
473	FRIGORIFICO MORENO S. A.
474	FRIGORIFICO PALADINI S. A. I. C. F. A. e I.
475	FRIGORIFICO PRANA S. A.
476	FRIGORIFICO RAFAELA S. A.
477	FRIGORIFICO RAMALLO S. A.
478	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S. A.
479	FRIGORIFICO REGIONAL SALTO SAI y C.
480	FRIGORIFICO REGIONAL SANTA HELENA
481	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S. A. I. C. y F.
482	FRIGORIFICO SAN JORGE S. A.
483	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S. E. C. P. A.
484	FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS S. A. I. C. I. F. A.
485	FRULIMPO S. A. I. C. A. G.
486	FUTURE S. A. C. I. A. F.
487	FV S. A.
488	F. A. D. I. P. S. A.
489	G & M S. A.
490	GALENO
491	GALILEO LA RIOJA S. A.
492	GALME PESQUERA S. A. I. C.
493	GARCIA REGUERA S. A. C. I. F. e I.
494	GAREF S. A. I. C. F. I.
495	GASTALDI HNOS. S. A. I. C. F. F. E. I.
496	GATIC S. A. I. C. F. I. A.
497	GENERAL ELECTRIC ARGENTINA S. A.
498	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORA.
499	GEORGALOS HNOS. S. A. I. C. A.
500	GERARDO RAMON Y CIA. S. A. I. y C.
501	GHIRARDI S. A. ENVASES FLEXIBLES
502	GLASURIT DE ARGENTINA S. A.
503	GLUCOVIL S. A.
504	GOBBI NOVAG S. A.
505	GOMA MALKE S. A.
506	GOMER S. A. C. E I.
507	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S. A.
508	GRAFALAR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS LA RIOJA S. A.
509	GRAFEX S. A. GRAFICA COM. IND. Y FINANCIERA
510	GRANDES MOTORES DIESEL S. A.
511	GREFAR S. A. I. C.
512	GRINFA S. A.
513	GUILFORD ARGENTINA S. A. I. C. F.
514	GUILLERMO DECKER S. A. I. C. A. F. I.
515	GUIPEBA S. A. I. C.
516	G. T. E. SYLVANIA S. A. C. Q. I. y C.
517	HALLIBURTON ARGENTINA S. A. C. I. E. I.
518	HARENGUS S. A.
519	HARINAS CONCEPCION S. A.
520	HART S. A. I. C.
521	HELAMETAL S. A.
522	HENKEL DE ARGENTINA S. A.
523	HENTER S. A. I. C.
524	HERMAN ZUPAN S. A.
525	HEWLET PACKARD ARGENTINA S. A. C. E. I.
526	HILOS CADENA S. A. C. e I.
527	HIRAN WALKER S. A.
528	HISISA ARGENTINA S. A. I. C. I. F.
529	HOECHST ARGENTINA S. A. I. C.
530	HUAMAC PATAGONICA S. A. I. C.
531	HUARTE S. A. C. I. F. Y C.
532	HUGHES SERVICES COMPANY S. A.
533	HUGHES TOOL COMPANY S. A.
534	HUSER S. A. I. y C.
535	IBM ARGENTINA S. A.
536	IECSA S. A.
537	IGARRETA S. A. C. I.
538	IGGAM S. A. I.
539	IMETAL S. A.
540	IMMUNO S. A.
541	IMPA COOPERATIVA LIMITADA S. A.
542	IMPECO S. A.
543	INARNO S. A.
544	INCEL
545	INCOR S. A. I. C. y F.
546	INDO INDUSTRIAS DE OLEAGINOSOS S. A. C.
547	INDO TEXTIL S. A.
548	INDUCLOR S. M.
549	INDUFREN S. A. I. C.
550	INDUPA S. A. I. C.
551	INDUSTRIA LATINOAMERICANA DE ACCESORIOS S. A.
552	INDUSTRIA METALURGICA SUDAMERICANA S. A. C. I.
553	INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S. A. (INTA)
554	INDUSTRIAS ALCATEL THOMPSON ARG. S. A.
555	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA S. A.
556	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS COPISI S. A.
557	INDUSTRIAS ARGENTINAS DE TELECOMUNICACIONES ALCATEL S. A.
558	INDUSTRIAS ATLANTIDA S. A. C. I. F.
559	INDUSTRIAS BENDIX S. A. I. C. y F.
560	INDUSTRIAS CIPOLLETTI S. A. I. C. F. A.
561	INDUSTRIAS DE MAIZ S. A.
562	INDUSTRIAS DEL ENVASE ARGENTINA LTDA. IDEAL S. A.
563	INDUSTRIAS EDUARDO SAL-LARI S. A.
564	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S. A.
565	INDUSTRIAS FORESTALES ANDINO PATAGONICAS S. A.
566	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO S. A. I. C.
567	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA
568	INDUSTRIAS MONTEFIORE S. A. I. C.
569	INDUSTRIAS OMI S. A.
570	INDUSTRIAS QUIMICAS MEBOMAR S. A. I. C. F. E I.
571	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S. A.
572	INDUSTRIAS SICA S. A. I. C.
573	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S. A.
574	INDUSWHEEL S. A. I. C.
575	IND. ALGODONERAS UNIDAS
576	IND. MOLTURADORAS S. A. I. M. S. A.
577	IND. FRIGORIFICAS NELSON S. A. C. I. A.
578	IND. MAGROMER CUEROS Y PIELES S. A.
579	IND. MET. PESCARMONA S. A.
580	INFLEX S. A.
581	INGENIO LA ESPERANZA S. A.
582	INGENIO RIO GRANDE S. A. CIA. ARG. AGR. E IND.
583	INGENIO SAN ISIDRO S. A.
584	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A.
585	INGRAM LABORATORIOS S. A.
586	INMOBEL S. A.
587	INOFAR S. A.
588	INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.
589	INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE BUENOS AIRES S. A.
590	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS. S. A.
591	INSTITUTO MASSONE S. A.
592	INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S. A.
593	INSTITUTO ROSEMBUSCH S. A.
594	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S. A.
595	INSTITUTO SANITAS ARGENTINO S. A.
596	INSTITUTO SIDUS I. C. S. A.
597	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA
598	INTERCORP S. A.
599	INTERNATIONAL COMUNICATION SYSTEMS.
600	INTERNATIONAL FLAVORS Y FRAGANCES S. A. C. I.
601	INTERPETROL S. A.
602	INVESTI-FARMA S. A.
603	IN-DE-CO H. MINOLI S. A. I. C.
604	IOA S. A.
605	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A.
606	IPSAN INDUSTRIAS PTO. SAN MARTIN S. A. C. I. I. F.

ORDEN	NOMINA
607	ISAURA S. A.
608	ISHIHARA ARGENTINA S. A.
609	ISOTEX S. A.
610	ITALPAPELERA S. A.
611	IVA S. A. C. I. F. I.
612	JAEGER ARGENTINA S. A.
613	JANSSEN FARMACEUTICA S. A.
614	JOCKEY CLUB A. C.
615	JOHN DEERE ARGENTINA
616	JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.
617	JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A. C. I.
618	JOSE FERRARINI S. A. C. I.
619	JOSE J. L. LOMBARDI E HIJOS S. A. I. C. F.
620	JOSE MINETTI Y CIA LTDA. S. A. C. I.
621	JUAN MINETTI S. A.
622	JUGOS DEL SUR S. A.
623	J. WALTER THOMPSON ARGENTINA S. A.
624	J. A. ESNAOLA E HIJOS S. A. A. I. C. e I.
625	J. G. PADILLA Y CIA. S. R. L.
626	J. LLORENTE Y CIA. S. A.
627	J. M. PESCARMONA
628	KANTOR S. A. I. C.
629	KARATEX S. A. I. C.
630	KARAVELL S. A.
631	KELLOG'S COMPANY ARGENTINA S. A. C. I. y F.
632	KENIA FUEGUINA S. A.
633	KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
634	KIWOT S. A.
635	KLAUKOL S. A.
636	KNOLL ARGENTINA S. A.
637	KODAK ARGENTINA S. A. I. C. y C.
638	KOLYNOS S. A. C. I.
639	LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE Y PREVE LTDA. S. A. I. C. A. y G.
640	LA HIDROFILA ARGENTINA S. A. C. E I.
641	LA INDUSTRIAL ALIMENTICIA S. A.
642	LA OXIGENA S. A.
643	LA PAPELERA DEL PLATA S. A.
644	LA PLATA CEREAL S. A. C. I. A. F. I.
645	LA SALTEÑA S. A.
646	LA VENDIMIA S. A. R. C.
647	LABINCA S. A.
648	LABORATORIO BIOQUIMICO ARGENTINO S. R. L.
649	LABORATORIO DATSA S. A.
650	LABORATORIO DEFUEN S. A.
651	LABORATORIO ELEA S. A. C. I. F. y A.
652	LABORATORIO FARMACEUTICO FUCUS ARGENTINO S. A.
653	LABORATORIO PABLO CASSARA S. R. L.
654	LABORATORIO TEMIS LOSTALO S. A.
655	LABORATORIOS AGRAND S. R. L.
656	LABORATORIOS ANDROMACO S. A. I. C. I.
657	LABORATORIOS BAGO S. A.
658	LABORATORIOS BENITOL S. A. C. I.
659	LABORATORIOS BETA S. A. I. C.
660	LABORATORIOS BILLET & CIA S. R. L.
661	LABORATORIOS BIOQUIM S. A.
662	LABORATORIOS BOUZEN S. R. L.
663	LABORATORIOS CARBOPLANT - ESP. MEDICINALES
664	LABORATORIOS CELTIA S. A.
665	LABORATORIOS CETUS S. R. L.
666	LABORATORIOS DALLAS S. A.
667	LABORATORIOS DOMINGUEZ S. A.
668	LABORATORIOS DROMICAP S. A.
669	LABORATORIOS DR. GADOR Y CIA. SOC. ANON. COM. E IND.
670	LABORATORIOS DUNCAN S. C. A.
671	LABORATORIOS FABRA S. R. L.
672	LABORATORIOS FELIPE BAJER S. A. I. C.
673	LABORATORIOS FLAMINIO S. A.
674	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S. A. C. E. I.
675	LABORATORIOS MEDEX OMICRON S. A. I. C.
676	LABORATORIOS NORTHIA S. A. C. I. F. I. A.
677	LABORATORIOS OSIRIS S. A. I. C. F. I.
678	LABORATORIOS PAYLOS S. R. L.
679	LABORATORIOS PHOENIX S. A.
680	LABORATORIOS PLOS S. A. C. I. F.
681	LABORATORIOS POEN S. A.
682	LABORATORIOS PROF. DR. RAFFO S. A. I. C. y F.
683	LABORATORIOS PROMECO S. A.
684	LABORATORIOS RAYMOS S. A. I. C.
685	LABORATORIOS RICAR S. A.
686	LABORATORIOS RICHET S. A.
687	LABORATORIOS RIKER S. A.
688	LABORATORIOS RONTAG S. A.
689	LABORATORIOS YORK S. A.
690	LAGORIO S. A.
691	LAMINFER S. A.
692	LANAS CUYANAS S. A.
693	LANIN SAN LUIS S. A.
694	LAPLEX S. A.
695	LARYEA S. A.
696	LAYCO S. A.
697	LAZARO PAISSANIDIS S. A. C. I. A.
698	LEDESMA S. A. A. I.
699	LEINER SANTAFESINA DE GELATINAS S. A.
700	LEKEITIC S. A.
701	LEPETIT S. A.
702	LEVER Y ASOCIADOS S. A. C. I. F.
703	LIGGETT ARGENTINA S. A. I. C.
704	LINCOLAN S. A.
705	LIQUID CARBONIC DE ARGENTINA S. A. I. C.
706	LITAL S. A. I. C. F.
707	LIX KLETT S. A. I. C.
708	LOA S. A. I. C. I. F.
709	LOMA NEGRA CIA. INDUSTRIAL ARGENTINA S. A.
710	LONGVIE CATAMARCA S. A.
711	LONGVIE PARANA S. A.
712	LONGVIE S. A. C. E I.
713	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S. A. I. y C.
714	LUCAS INDIEL S. A.
715	MACROSA S. A.
716	MADERSAN S. A. C. I. F. I. A.
717	MAFAC S. A.
718	MALEIC S. A.
719	MALTERIA PAMPA S. A.
720	MALTERIA SAFAC S. A.
721	MANUEL BARRADO S. A. I. C.
722	MANUFACTURA ARGENTINA DE FIBRAS SINTETICAS S. A.
723	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S. A.
724	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S. A.
725	MANUFACTURA TEXTIL SAN JUSTO
726	MANUFACTURAS DE TELAS METALICAS S. A. - M. T. M.
727	MANUFAC. ART. PARA EL HOGAR AURORA S. A.
728	MAPRIMED S. A.
729	MARRIOTT INTERNATIONAL CORPORATION
730	MARTIN MUNSTER S. A.
731	MARTIN Y CIA. LTDA. S. A.
732	MARVIPLAST S. A.
733	MASSALIN PARTICULARES S. A.
734	MASSEY FERGUSON ARGENTINA S. A.
735	MASSUH S. A.
736	MASTELLONE HNOS. S. A.
737	MATADERO Y FRIGORIFICO ANTARTICO S. A.
738	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S. A.
739	MATADERO Y FRIGORIFICO REGIONAL DE AZUL
740	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.
741	MCKEE DEL PLATA S. A.
742	MECAMOTOR S. A.
743	MEDICAL AID S. A.
744	MEDICIEN S. A.
745	MEGSA S. A.
746	MEINERS FEDERICO S. A. LTDA.
747	MELLER SAN LUIS S. A.
748	MELLOR GODDWIN S. A. C.
749	MERCEDES BENZ ARGENTINA S. A. F. I. C. I. M.
750	MERCK QUIMICA ARGENTINA S. A. I. C.
751	MERCK SHARP AND DOHME ARGENTINA S. A. I. C.
752	MERTENS S. A.
753	METALMECANICA S. A.
754	METALURGICA CONSTITUCION S. A. - METCON
755	METALURGICA TANDIL S. A. I. C.
756	MICROSULES ARGENTINA
757	MICROSULES Y BERNABO
758	MIDES ALGODONERA DEL CHACO S. A.
759	MINERVA ASIST. MEDICA S. A.
760	MINETTI Y CIA. LTDA. S. A.
761	MIRGOR S. A. C. I. F. I. A.
762	MODECRAFT S. A. C. I. y F.
763	MOLFINO HNOS. S. A.
764	MOLINO CAÑUELAS S. A.
765	MOLINO CAÑUELAS S. A. C. I. F. A.
766	MOLINO CHACABUCO S. A. I. C. y A.
767	MOLINOS ADELIA MARIA S. A.
768	MOLINOS ANCAMA S. A. C. I.
769	MOLINOS CABODI HNOS S. A.
770	MOLINOS FLORENCIA S. A.
771	MOLINOS JUAN SEMINO S. A.
772	MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.
773	MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS BRUNING S. A.
774	MONARFIL S. A.
775	MONOFORT S. A.
776	MONOMEROS VINILICOS S. M.
777	MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.
778	MONTEDISON FARMACEUTICA S. A.
779	MONTENEGRO HNOS S. A.
780	MORA S. A. I. C.
781	MORIXE HNOS. S. A. C. I. F.
782	MOÑO AZUL S. A. C. I. A.
783	M. DIAMINT S. A. I. C. I. F.
784	M. ROYO S. A. C. I. I. F. E. y E.
785	NATIONAL PANASONIC S. A. E. E.
786	NEC ARGENTINA S. A. E. F.
787	NEC-PECON NEC
788	NEIMAN ARGENTINA S. A. I. C.
789	NEROLI S. A. I. C. y F.
790	NEUMATICOS GOOD YEAR S. A.
791	NIDERA ARGENTINA S. A.
792	NOBLEX ARGENTINA S. A.
793	NOBLEZA PICCARDO S. A. I. C. y F.
794	NOEL Y CIA S. A.
795	NORPACK S. A.
796	NORTHRUP KING SEMILLAS S. A. A. C.
797	NUBIAL S. A.
798	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S. A. I. C.
799	NUEVO FEDERAL S. A.
800	NUTRIMENTOS S. A.
801	NUTRYTE-NUTRICION Y TEC. S. A.
802	N. C. R. ARGENTINA S. A. I. C.
803	ODOL S. A. I. C.
804	OLCA S. A. I. C.
805	OLEAGINOSA MORENO HNOS S. A.
806	OLEAGINOSA OESTE S. A.
807	OLEAGINOSA RIO CUARTO S. A.
808	OLEGA S. A. C. I.
809	OLIVETTI ARGENTINA S. A. C. e I.
810	OLMATIC S. A.
811	OMEGA ARG. DE MEDICINA ESP. Y GRAL. ANCHORENA S. A.
812	ONDABEL S. A. I. C.
813	OPTAR S. A. PREST Y SERVICIOS MEDICOS
814	ORBIS MERTIG SAN LUIS S. A. I. C.
815	ORBIS MERTIG S. A. I. C.
816	ORFIVA S. A. C. I. I.
817	ORGANON ARGENTINA S. A. Q. I. y C.
818	ORMAS S. A.

ORDEN	NOMINA
819	OSCAR LANFRANCCHI S. A. C. I. y A. G.
820	OSRAM ARGENTINA S. A. C. I.
821	OSTRILION S. A. I. y C.
822	OSVALDO L . MENDIZABAL PROD. LACTEOS S. A. I. C. A. y G.
823	OSVALDO RIGAMONTI S. A. C. I.
824	OZORES S. A. C. I. F.
825	PACKING ENVASES ARGENTINOS S. A.
826	PALHEM S. A. C. I. E.
827	PALMAR MAR DEL PLATA S. A.
828	PAMET S. A. ARGENTINA C. I. F. I.
829	PAMPA - PLAN DE AYUDA MEDICA Y PREV. ASIST.
830	PANAMERICANA DE PLASTICOS S. A. I. C.
831	PANCREK S. A.
832	PANEDILE ARGENTINA S. A. I. C. F. e I.
833	PANIFICACION ARGENTINA S. A. I. C.
834	PANIFICADOR ITUZAINGO S. A.
835	PANPACK S. A.
836	PAPEL DEL TUCUMAN S. A.
837	PAPEL PRENSA S. A. I. C. F. M.
838	PAPELERA DEL SUR S. A.
839	PAPELERA JUAN F. SERRA S. A.
840	PAPELERA PACAR S. A.
841	PAPELERA PEDOTTI S. A.
842	PAPELERA SAN ISIDRO S. A.
843	PARAFINA DEL PLATA S. A. C. I.
844	PASA PETROQUIMICA ARGENTINA S. A. C. I. F. y M.
845	PASADENA S. A.
846	PEC S. A.
847	PECOM NEC S. A.
848	PEPSI COLA ARGENTINA S. A. C. I.
849	PERDRIEL S. A. I. C. I. y F.
850	PERKINS ARGENTINA S. A. I. C.
851	PESQUERA MAR AZUL S. A.
852	PESQUERA SANTA ELENA S. A. I. C.
853	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S. A. I. C. F.
854	PETROLERA PEREZ COMPANC S. A. MINERA
855	PETROLIFERA DEL CARMEN S. A.
856	PETROMEN S. A.
857	PETROPOL S. M.
858	PETROSUR S. A. I. y C.
859	PET. INDUSTRIAL S. A.
860	PEÑAFLOR S. A.
861	PFIZER S. A. C. I.
862	PHILCO USHUAIA S. A.
863	PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS
864	PIAZZA HNOS. S. A. I. y C.
865	PIEDRA GRANDE S. A. M. I. C. A. y F.
866	PINDAPOY S. A. A. I. y C.
867	PIRELLI ARGENTINA S. A.
868	PIRELLI CABLES S. A. I. C.
869	PIRELLI NEUMATICOS S. A. I. C.
870	PIRELLI TECNICA S. A. I. C.
871	PITTSBURGH QUIMICA S. A.
872	PITTSBURGH S. A. C. I. F. I.
873	PLAVINIL S. A. I. C.
874	PLISA PLANTAS LACTEAS INTEGRAL
875	PLUSMEDICO S. A.
876	PLUSPETROL S. A.
877	POL. AMBROSIO Y CIA. S. A. C. I.
878	POLIBUTENOS ARGENTINOS S. A.
879	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S. A.
880	POLISUR S. M.
881	POLYSUR S. A. C. e I.
882	POTIGIAN GOLOSINAS S. A. C. I. F. I.
883	PREMEDIN S. A. PREVENCION MEDICA INTEGRAL
884	PREMINT S. R. L.
885	PROCEDA S. A. SERVICIO INTEGRAL PARA LA IND.
886	PROCESADORA RIO NEGRO S. A. I. y C.
887	PRODESCA S. A. I. C.
888	PRODUCTEX S. A. C. I.
889	PRODUCTOS LACTEOS LACTONA S. A. I. C. y A.
890	PRODUCTOS OSA S. A. C. I. F. I. A.
891	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S. A. I. C. E. F.
892	PRODUCTOS ROCHE S. A. QUIMICA
893	PRODUCTOS ROCHE S. A. QUIMICA E IND.
894	PRODUCTOS STANI S. A. I. C.
895	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S. A. E.
896	PRODUCUER S. A.
897	PRODUFARMA S. A.
898	PROFILO INDUSTRIA S. A.
899	PROGAR S. A.
900	PROGRAMA DE SALUD S. A.
901	PROGRESS S. A. C. I. F. I.
902	PROMECOR S. R. L.
903	PROPULSORA SIDERURGICA S. A. I. C.
904	PROVIAR S. A. I. C. A. F.
905	PROYECTORES ARGENTINOS S. A. I. C.
906	PUNTAS Y BOLIGRAFOS S. A. I. C.
907	PURISSIMUS S. A.
908	P. I. L. A. R. PROCESAMIENTO IND. DE LAMINADOS ARG. RESIDUALES S. A.
909	QUALITAS MEDICA S. A.
910	QUICKFOOD ALIMENTOS RAPIDOS S. A.
911	QUIMICA ARISTON S. A. I. C.
912	QUIMICA DEL NORTE S. A. I. C.
913	QUIMICA DUMONT FRERES S. R. L. - DUFRER S. R. L.
914	QUIMICA ESTRELLA S. A. C. I. I.
915	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S. A. I. C.
916	QUIMICA MEDICAL ARGENTINA S. A. C. I.
917	QUIMICA MONTPELLIER S. A.
918	QUIMICOS DEL PLATA S. A. I. C.
919	QUITRAL-CO S. A. I. C.
920	RADIO VICTORIA FUEGUINA S. A.
921	RASO HNOS. S. A. C. I. F. I.
922	REFINERIA DE METALES UBOLDI Y CIA. S. A. C. I. F. I.
923	REFINERIAS DE MAIZ S. A. I. C. y F.
924	REFRACTARIOS ARGENTINOS S. A. I. C. M.
925	RENAULT ARGENTINA S. A.
926	RESERO S. A. I. A. C. y F.
927	RESINFOR S. A.
928	RHONE POULENC ARGENTINA S. A.
929	RICARDO BONANNO S. A. C. I. F.
930	RIGAZIO S. A.
931	RIGOLLEAU S. A.
932	RIVA S. A. I. I. C. F. A.
933	ROCHE S. A. QUIMICA
934	RODEL S. A.
935	ROEMMERS S. A. I. C. F.
936	ROGIRO ACEROS S. A.
937	ROSARIO REFRESCOS S. A. I. C. F. I.
938	ROSEDA S. A. I. C.
939	ROSENTHAL S. A.
940	ROUSSEL ARGENTINA S. A.
941	ROUX-OCEFA S. A.
942	SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A.
943	SADAM - SERV. ASOC. DE ATENCION MEDICA S. A.
944	SAENS, BRIONES Y CIA S. A. I. C.
945	SAFRA C. I. F.
946	SAFRA S. A. DE FRIG. REGION.
947	SAFRA S. R. L.
948	SAGEMULLER S. A.
949	SAIAR S. A. I. y C. DE ACEROS RHEEM
950	SALUD SERVICIOS DE SALUD S. A.
951	SALVIA S. A. M. I. C. y A.
952	SAMI S. R. L.
953	SAMUHI S. A. C. I.
954	SAN ANDRES FUEGUINA S. A.
955	SAN SEBASTIAN S. A. I. C. I. F. y A.
956	SAN TELMO S. A. C. I. A. F. I. F.
957	SANATORIO CRUZ PALERMO S. R. L.
958	SANATORIO SAN LUCAS S. A. - SAN ISIDRO SALUD
959	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDAS.
960	SANDA S. A.
961	SANDOZ ARGENTINA S. A. I. C.
962	SANDRIN HNOS. S. A. C. I. C. F. I. A.
963	SANITAS - CLUB SANITAS EMPRESARIO S. A.
964	SANOFI ARGENTINA S. A.
965	SANOFI BIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S. A.
966	SANTA LUCIA CRISTAL S. A. C. I. F.
967	SANTA MARIA S. A. I. y F.
968	SANTA ROSA ESTANCIAS S. A. A. I. C.
969	SASETRU S. A. C. I. F. I. A. I. E.
970	SAULER S. A.
971	SAVA S. A. I. C. F. y A.
972	SCHARER S. A. I. C.
973	SCHERING ARGENTINA S. A.
974	SCHERING PLOUGH S. A.
975	SEDALANA S.A.C. e I.
976	SERONO ARGENTINA S. A.
977	SEVEL ARGENTINA S. A.
978	SEVEL REPUESTOS S. A.
979	SEVEN UP CONCESIONES S. A. I. C.
980	SHELL C. A. P. S. A.
981	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I. y S. C. A.
982	SHONKO S. A.
983	SICOM SISTEMA DE COMUNICACIONES S. A. I. C. F
984	SIDERCA S. A. y C.
985	SIDERURGICA DEL LITORAL S. A.
986	SIEMENS S. A.
987	SIGIS S. A.
988	SILVIA S. A. C. I. F. A.
989	SIPAR LAMINACION DE ACEROS S. A. I. y C.
990	SIRSA SAN ISIDRO DE REFRESCOS S. A. I. y C.
991	SNIAFA S. A. I. C. F. e I.
992	SOC. MINERA PIRQUITAS PICCHETTI
993	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.
994	SOINCO S. A. I. C.
995	SOLDIMAR S. A.
996	SOTYL S. A.
997	SPIRAX SARCO S. A.
998	STAFF MEDICO S. A.
999	STANDARD TEXTIL S. A.
1000	STANDARD TRADING S. A.
1001	STEIN FERROALEACIONES S. A. C. I. F. A.
1002	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S. A.
1003	SUAVESTAR S. A. I. C. F.
1004	SUBPGA S. A. C. I. F. I. I.
1005	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S. A.
1006	SUCHARD ARGENTINA S. A.
1007	SUC. ABEL MICHEL TORINO
1008	SUDAMFOS S. A.
1009	SUI-MED S. A.
1010	SULFACID S. A. (Zinc electrolítico)
1011	SULLAIR ARGENTINA S. A.
1012	SULZER HNOS. S. A. C. I.
1013	SWIFT-ARMOUR S. A. ARGENTINA
1014	SYLVAPEN S. A.
1015	SYNCRO ARGENTINA S. A. Q. I. C. I. y F.
1016	SZABO MULTIFARMA S. A.
1017	S. A. ALBA
1018	S. A. AZUCARERA ARGENTINA COM. E IND.
1019	S. A. AZUCARERA SELEME HNOS. I. C. I. A. F.
1020	S. A. CANTERAS EL SAUCE
1021	S. A. CELULOSA ARGENTINA
1022	S. A. CORDOBA DEL TUCUMAN
1023	S. A. INDUSTRIAL WELBERS
1024	S. A. NESTLE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
1025	S. A. PRODUCTOS AVICOLAS (S. A. P. R. A.) I. C. A. y G.
1026	S. A. PROTTO HNOS. S. A.
1027	S. A. IND. WELLBERS LTDA.
1028	S. A. I. C. RAGOR
1029	S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.
1030	S. K. F. ARGENTINA S. A. C. e I.

ORDEN	NOMINA
1031	S. K. F. INDUSTRIAL S. A.
1032	TABLEROS AGLOMERADOS S. A. C. I. F. I.
1033	TALLERES ADABOR S. A. I. C.
1034	TAMET S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN
1035	TANDANOR S. A. C. I. e N.
1036	TANKAY S. A.
1037	TECNO ARGENTINA S. A.
1038	TECNOLOGIA INTEGRAL MEDICA S. A.
1039	TECNOLOGIAS DE AVANZADA S. A.
1040	TECOTEX S. A.
1041	TEJIDOS ARGENTINOS NORESTE S. A.
1042	TEJIDOS ARGENTINOS S .A.
1043	TENSA TALLERES
1044	TENSIA S. A. I. C.
1045	TERKANOR S. A.
1046	TERMAS VILLAVICENCIO S. A. I. C.
1047	TERZA HNOS. S. A. C. I. F. I. AG.
1048	TETRA PAK ENVASES S. A. I. C.
1049	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S. A. I. C. F.
1050	TEXCOM S. A.
1051	TEXTIL FORMOSA S. A.
1052	TEXTIL LUGANO S. A. I. C. F. I. A.
1053	TEXTIL NORESTE S. A.
1054	TEXXAR S. A.
1055	TEYMA S. A. I. C. F. A.
1056	THE COCA COLA EXPORT CORP. SUC. ARGENTINA
1057	TIACFIL S. A. M. I. y C.
1058	TIBAT S. A. I. C.
1059	TIPOITI S. A.
1060	TIROLIT ARGENTINA S. A. I. C. F. y F.
1061	TRANSAX S. A. C. I. y F.
1062	TRANSPETROL S. A.
1063	TRES CRUCES S. A. I. C. y F.
1064	TRES M DE ARGENTINA S .A. C. I. F. I. A.
1065	TRIALCO S. A. C. I. C. F. I. Y A.
1066	TRITUMOL S. A. I. Y C.
1067	TRONCOMAR S. R. L.
1068	TUAGRO INDUSTRIAL S. A.
1069	TUBHIER S. A.
1070	TUBOS TRANS. ELECTRIC S. A. I. C. F. Y A.
1071	TUBOS Y PERFILES S. A. I. C.
1072	ULTRACOMB S. A.
1073	ULTRAFRUT S. A.
1074	ULTRAHIDE S. A. C. I. I. E. Y F.
1075	UNIDAD CORONARIA QUILMES S.R.L. - UCMQ
1076	UNILAN S. A.
1077	UNION CARBIDE ARGENTINA S. A. I. C. S.
1078	UNION CIENTIFICA BELGO-ARGENTINA S. A.
1079	UNION GANDARENSE S. A. C. I. A.
1080	UNITAN S. A. I. C. A.
1081	UZAL S. A. I. C. F. I.
1082	VANDENFIL S. A. I. A.
1083	VARTA BATERIAS S. A. I. C.
1084	VENTURA MAR DEL PLATA S. A. C. I. F.
1085	VENTURA S. A. M. C. I.
1086	VENTURI HNOS. S. A. C. I. Y F.
1087	VESALIO S. A.
1088	VICENTIN S. A. I. C.
1089	VIDRIERIA ARG. S. A.
1090	VILMAX S. A. C. I. F. Y A.
1091	VINISA FUEGINA S. A.
1092	VIPLASTIC S. A.
1093	VIRGILIO MANERA S. A. I. C. y F.
1094	VITROFAR S. A.
1095	VIVIR S. A.
1096	VOLPINO LABORATORIO S. A. C. I.
1097	VUCOTEXTIL S. A. I. C. F.
1098	WARNER LAMBERT S. A.
1099	WELCOME ARGENTINA LTDA.
1100	WELLS ARGENTINA S. A.
1101	WESTERN ATLAS ARGENTINA S. A. M. P. I. C.
1102	WESTINGHOUSE DE ARGENTINA S. A.
1103	WILMOR S. A.
1104	WILTBERG Y CIA. S. A. C. A. G. e I.
1105	WINNER S. A. I. y C.
1106	WITCEL S. A.
1107	WOBRON S. A. I. C.
1108	WUTHRICH S. A.
1109	YELMO S. A.
1110	YERBATERIA MISIONES S. R. L.
1111	YOSHIDA ARGENTINA S. A.
1112	YUSIN S. A. C. I. F. I. A.
1113	ZANELLA HNOS. S. A.
1114	ZANELLA SAN LUIS S. A. I. C.
1115	ZUCAMOR S. A. I. C. F. I. y A.
1116	ZUMOS ARGENTINOS S. A. C. I. y AGROP.
1	A. BOTACCHI S. A.
2	A. M. S. A. ASISTENCIA MEDICA SOC. ARG. S. A.
3	A. MARTIN
4	A. SSB
5	A. T. C. S. A.
6	ABLO S. A.
7	ACONQUIJA S. R. L.
8	ADOLFO BULLRICH Y CIA. LTDA. S. A.
9	AERO BOERO S. A.
10	AEROLINEAS ARGENTINAS
11	AGRICOLA PAREJA S. A.
12	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS S. A.
13	AGROGEO S. A.
14	ALBAYDA S. A.
15	ALFONSO GASSIEBAYLE S. A. AGROPECUARIA
16	ALFREDO EVANGELISTA Y CIA. S. A. C. I. y C.
17	ALICURA S. A.
18	ALONSO CANO S. A.
19	ALZAGA UNZUE Y CIA. S. A.
20	ANGULO HNOS. S. A.

ORDEN	NOMINA
21	ANTONIO ESPOSITO S. A.
22	ANTONIO L. GIBAUT S. A.
23	ARACUA S. A.
24	AUSTRAL LINEAS AEREAS S. A.
25	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S. A. C. I. F. I. I. A.
26	AUTOMOTORES COLCAM S. A.
27	AUTOMOTORES RIVADAVIA S. A. C. I.
28	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S. A. C. I. F.
29	AUTOPISTAS URBANAS S. A.
30	AUTOSERVICIO MAYORISTA INTEGRAL BONANZA S. A.
31	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S. A.
32	BAGGIO RUFINO PABLO
33	BAISSER S. A.
34	BARRANTES HECTOR
35	BARTOLI JUAN CARLOS
36	BARUGEL AZULAY CIA. S. A. I. C.
37	BAUEN S. A. C. I. C.
38	BELGRANO SOC. COOP. LTDA. DE SEGUROS
39	BENCICH, EMILIA I. FRIEBOES DE
40	BENITO ROGGIO E HIJOS S. A. - ORMAS S. A. - U. T. E.
41	BENITO ROGGIO E HIJOS S. A.
42	BLAINSTEN S. A.
43	BOLLAN D. Y CIA. S. A.
44	BUENOS AIRES CATERING S. A.
45	CABAL IRIONDO Y CIA. S. R. L.
46	CALILEGUA S. A. A. I. C.
47	CARBALLO Y CIA. S. A.
48	CARNICERIAS INTEGRADAS COTO S. A.
49	CARREFOUR ARGENTINA S. A.
50	CARSA CIA. ARGENTINA DE REPRESENTACIONES S. A.
51	CAÑERROS OBREROS EMPLEADOS S. A.
52	CEJAS JUAN ELEUTERIO
53	CENCOSUD S. A.
54	CENTRO AUTOMOTORES S. A.
55	CENTRO COMERCIAL LA PRUDENCIA S. A.
56	CENTRO S. A.
57	CEP S. A.
58	CEPILLITAS S. A.
59	CERSA S. R. L.
60	CHACO LTDA. COOP. FORESTAL DE VENTAS
61	CHICO IDELFONSO GREGORIO
62	CIA. GRAL. DE CEREALES S. A.
63	CIA. INTERNACIONAL DE EVENTOS S. A.
64	CIUDAD DE CORDOBA S. A. C. I. F. I.
65	CIUDADELA S. R. L.
66	CLAUVELLE S. A.
67	COCARSA CIA. DE CARNICEROS S. A.
68	CODUTTI HNOS. S. A.
69	COERPE
70	COL. SEMILLAS S. R. L.
71	COL. DE MEDICOS DE LA CIUDAD DE CORD
72	COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
73	COMEGA CIA. MERCANTIL Y GANADERA
74	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S. A. (CADESA)
75	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.
76	CIA. DE INVEST. GEOF. (PROCEDIMIENTOS SCHLUMBERGER) S. A.
77	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A.
78	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A.
79	COMPAÑIA RIMIDAN S. A.
80	COMPLER S.A.
81	CON PAN S. A.
82	CON SER S. A.
83	CONAGRA S. A. E. F.
84	CONAPA CIA. NAVIERA PARANA
85	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S. A.
86	CONDUX-SGA-ALBANESI GASODUCTO CENTRO UTE
87	CONDUX-SGA-ALBANESI GASODUCTO SUR UTE
88	CONOR EXPORTADORA S. A.
89	CONSIGNACIONES RURALES S. A. C. A. I. y F.
90	CONSORCIOS SAN ANTONIO ESTE SERVICIO
91	CONSTRUCTAR S. A.
92	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA
93	CONTE GRAND Y ALFONSO S. A. C. I.
94	CONTRERAS HNOS. S. A. I. C. I. F. A. G. y M.
95	COOP. AGOP. Y FORESTAL RIO BERMEJO LTDA.
96	COOP. AGRICOLA CHOELE CHOEL
97	COOP. AGROIND. UGARTECHE LTDA.
98	COOP. CARNICEROS DE ROSARIO LTDA.
99	COOP. DE AGRICULTORES ESTEBAN PIACENZA LTDA.
100	COOP. DE PREF. DE SERF. TRANS. CONSU. Y
101	COOP. DE PRODUCTORES TABACALEROS DE
102	COOP. DE VIV. CONS. CRED. Y SERF. SOC. AL.
103	COOP. LTDA. DE CONSUMO POPULAR DE ELE.
104	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE PICADA LIBERTAD
105	COOPERATIVA ALBORADA
106	COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LTDA.
107	COOPERATIVA DE FRUTICOLA Y DE CONSUMO
108	COOPERATIVA DE VIVIENDA LA NAVAL ARGENTINA
109	COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA.
110	COOPERATIVA FRUTICOLA LAS ROSAS LTDA.
111	COOPERATIVA PRODUCTORES CITRICOLAS
112	COOPERATIVA TABACALERO DE JUJUY
113	COOPERATIVA TABACALEROS TUCUMAN LTDA.
114	COPOLINO LORENZO Y JOSE
115	CORP. ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORT.
116	CUTRO DOMINGO
117	DATTILO JORGE PEDRO FRANCISCO
118	DAVIA S. A.
119	DAVILA LUIS JORGE
120	DECAVIAL S. A. I. C. A. C.
121	DECINA CIORCIARI Y CIA. S. R. L.
122	DEVI CONSTRUCCIONES S. A.
123	DI FOTO S. A.
124	DIDIER ORLANDO EDGAR
125	DIPH S. A.
126	DISCO S. A.

ORDEN	NOMINA
127	DISTRIBUIDORA DELNOA S. A.
128	DISTRIBUIDORA TASA S. A.
129	DOEBBLING S. A. A. C. I.
130	DOMINGO MARIMON S. A. C. F.
131	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S. A.
132	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S. A. I. C. I.
133	E. A. BALBI E HIJOS S. A.
134	EASA S. A. - BEPESA S. A. - ZARCEL S. A.
135	EGUIMAD S. A.
136	EL FORTIN DE FCO. LOIS E HIJOS S. A.
137	EL HOGAR OBRERO COOP. LTDA.
138	EL NIHUIL COOP. SODEROS DEL SUR S. A.
139	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
140	EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES
141	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S. A.
142	EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA
143	EMPRESA CONSTRUCTORA SALTO GRANDE
144	EMPRESA CONSTRUCTORA TORRACA HNOS.
145	EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S. A.
146	EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO
147	EMPRESA OPERADORA MAYORISTA DE SERV. TURISTICOS S. E.
148	EMPRESA SAN VICENTE S. A. DE TRANSPORTE
149	ENERGOMACHEXPORT
150	ERIDAY UTE
151	ESPACIOS S. A.
152	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS PATR.
153	ESTABLECIMIENTOS FARAON S. A.
154	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS SARIC.
155	ESTENSSORO JOSE ALBERTO
156	ESTEVEZ JOSE ANTONIO
157	ESTRELLA ALPINA S. A. C. I. F. A. E. I.
158	ETAM S. A. I. C.
159	EVISA S. A.
160	EXIM ARGENTINA S. A. IMP. Y EXP.
161	EXPORTADORA EL DORADO S. R. L.
162	EXPORTADORA MAIPO IMPORT S. R. L.
163	EXPRESO MAIPU S. A. C. I. F.
164	FEDERACION ARGENTINA DE COOP AGRARIAS
165	FERIALVAREZ S. R. L.
166	FERIAS GRIMALDI S. A.
167	FERRAROTTI S. A. C. F.
168	FINANCIERA DE MARACAJU S. A.
169	FORTUNATO CASTAGGERONI S. A.
170	FRACCHIA HNOS. S. A.
171	FRUTOS DE CUYO S. A.
172	FRUVUCO S. R. L.
173	GANADEROS DE GRAL. PICO S. A.
174	GANADOS REMATE S. A.
175	GARDEBLED HNOS. S. A.
176	GASES DE ENSENADA S. A.
177	GENTE DE LA PAMPA S. A.
178	GEOTECNICA S. A. I. C.
179	GERALCH CAPMBELL CONSTRUCCIONES S. A.
180	GOLDARACENA HNOS. LTDA. S. A. C.
181	GRANOS ARGENTINOS S. A. C. I. C. A. F.
182	GRAZIANI S. A.
183	GTE. DIRECTORES COPORATION-MELLER S. A. UTE.
184	GUERECHET NESTOR JULIO GUERECHET AL.
185	GUTIERREZ Y BELINSKY S. A. C. I.
186	GUZZO Y CIA. S. A.
187	H. SOLA
188	H. A. MEBOMAR
189	HACIENDAS ARGENTINAS S. A. C. E. I.
190	HASINDAL S. A.
191	HDS CONSTRUCCIONES
192	HEGUY HNOS. Y CIA S. A. E. A.
193	HIDALGO SOLA Y CIA. S. A.
194	HIELD NEVADA S. A.
195	HIERROMAT S. A.
196	HIPER MERCADO JUMBO S. A.
197	HORMIGON S. A.
198	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S. A. C.
199	HUAYQUI S. A.
200	HUGO O. DIETRICH S. C. A.
201	HUINCA RENANCO S. A.
202	IATE S. A.
203	IDRECO SUDAMERICANA S. A.
204	IGLYS S. A.
205	ILDARRAZ S. A. C. I. F. I. A. M.
206	IMPREBA S. A.
207	ING. GIARDANA Y CIA. S. R. L.
208	ING. GIOVANNI RODIO
209	INGENIERIA ELTEN S. A.
210	INGENIERO VICTOR H. CRISTOFARO S. R. L.
211	INTERPUBLIC S. A. DE PUBLICIDAD
212	INTI S. A. I. Y C.
213	ITAL-FRANCE S. A.
214	IÑIGUEZ S. A. C. I.
215	JORGE HECTOR BERNSTEIN S. A.
216	JOSE ANDRES MUÑOZ
217	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A.
218	JOSE OMAR SOLASSI S. A.
219	JUAN CINCOTTA S. A.
220	JULIO MOREASCHI S. A.
221	JUNCADELLA MEDITERRANEA S. A.
222	KANTEX S. A.
223	KOCH TSCHIRSCH S. A. C. I. F. E. I.
224	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA.
225	LA INVERNADA S. A. I. C.
226	LA LIGURIA COOP. SERV. PUBL. LTDA.
227	LA MONTEVIDEANA S. A. C. I. F. I.
228	LA MORALEJA S. A.
229	LA NECOCHEA QUEQUEN S. A.
230	LA QUENITA
231	LA REINA S. R. L.
232	LAGOA S. A.

ORDEN	NOMINA
233	LAGOS DEL SUR S. A. COM. TURISMO
234	LALOR S. A. C. M. F.
235	LARRABURU JORGE ANTONIO
236	LE PERIGAU S. A.
237	LEMIRO PABLO PIETROBONI S. A.
238	LEQUEYO S. A. C. I. A. F. I.
239	LIGA AGRICOLA GANADERA COOP. LTDA.
240	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S. A.
241	LLEVAS Y CIA. S. A.
242	LOSI LUIS
243	LUMA HNOS. S. A. C. E. I.
244	LUMA S. A.
245	MANDATARIA SOCIEDAD ANONIMA
246	MANGIALAVORI HNOS. S. A. A. C. I. I. F.
247	MANLIBA S. A.
248	MANUEL SANMARTIN S. A. I. Y C.
249	MARIANO ACOSTA S. A. C. I.
250	MARINICH GREGORIO S. R. L.
251	MARTELEN S. A.
252	MARTIN G. LALOR S. A.
253	MASCHERONI HUMBERTO H.
254	MASIS S. A. I. C. F. I.
255	MAVI AR. S. A.C. I.
256	MEDICUS S. A. DE ASIST. MEDICA Y CIENTIF.
257	MELLICOVSKY S. A.
258	MERCADO DE MATERIALES S. A. C. I. C. e I.
259	METAL CENTRO S. A.
260	MIDLAND COMERCIAL S. A.
261	MIEL CARRASCO S. A.
262	MILAR S. A.
263	MILLAN S. A.
264	MOIS CHAMI S. A. C. I.
265	MOISES Y CIA. S. A.
266	MULTIPEL S. A.
267	MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS
268	N L COMERCIO EXTERIOR S. A.
269	NATALIO PENNISI SU SUC.
270	NAZAR Y CIA. S. A.
271	NECON S. A.
272	NEW SHOPPING S. A.
273	NORCIVIL
274	NOVOBRA S. A.
275	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA IND. MET.
276	OBRAS SOCIAL DEL PERSONAL DE LA IND.
277	OCTAVIO DASCANIO S. A.
278	ODISA OBRAS DE INGENIERIA S. A. C. C. I.
279	OMINT S. A. DE SERVICIOS
280	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S. A.
281	ORO AUTOMOTRES S. A. I. C. I. Y F.
282	ORTEGA HNOS. S. R. L.
283	ORTEGA HNOS. Y CIA. S. A. C. I. F. I.
284	P. GALIMBERTI Y CIA. S. A. I. C. Y F.
285	PADOAN Y CIA. COLONIA YATAY S. A.
286	PALACIO ATUCHA S. A.
287	PANDELO HNOS. S. A.
288	PAOLINI FRANCISCO
289	PARQUES INTERAMA S. A.
290	PEDRO HNOS. S. A.
291	PEDRO LOPEZ E HIJOS S. A. C. I. A.
292	PEDRO VALSECCHI E HIJOS S. A.
293	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
294	PERALES AGUIAR S. A. C. I. Y C.
295	PESCA ANDES S. C. A.
296	PETRACCA
297	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS
298	PONS JAIME
299	PONS PEDRO
300	PRATI VAZQUEZ IGLESIAS S. A.
301	PRIMER CENTRO DISTR. DE COMESTIBLES CASINERIO S. R. L.
302	PRODUCCIONES ARGENTINAS DE TELEVISION S. A. C. I.
303	PRODUCTOS PERSONALES S. A.
304	PROIN S. A.
305	PROVIDENCIA CIA. ARG. DE SEGUROS S. A.
306	PUGLIESE ALBERTO FRANCISCO
307	QUADRA S. A.
308	R. B. A. S. A.
309	RADIODIFUSORA EL CARMEN S. A.
310	RAMALLO S. A.
311	RAMON ABRAHAM Y HNOS. S. A.
312	RAUL AIMAR S. A.
313	RED ARGENTINA DE GRANDES HOTELES S. A.
314	RED VIAL CENTRO S. A.
315	REYNOSO HNOS. E HIJOS S. A.
316	RICHCO CEREALES S. A.
317	RIO DE LA PLATA T. V. S. A. DE TELEDIFUSION C. I. y F.
318	ROBLES S. A. C. I. C. I. F., VICENTE
319	RODRIGUEZ FRANCISCO Y OTRO
320	ROMAN MARITIMA S. A.
321	ROMAN S. A. C.
322	ROMBO AUTOMOTOR S. A.
323	ROSTAS S. A., NICOLAS
324	ROTOCALCO S. A.
325	S. GIUFFRIDA
326	S. GRANELL
327	S. A. DE EXPORTACIONES SUDAMERICANAS
328	S. A. DEL PLATA
329	S. A. ESTREME
330	S. A. GENARO GARCIA LTDA. C. I. F. E. I.
331	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
332	S. A. LA NACION
333	S. A. MARAPA
334	S. A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
335	S. A. RICHCO CEREALES
336	S. A. SAN MIGUEL
337	S. A. SOL EXPORTACION DE PETROLEO
338	S. A. C. E. I. F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.

ORDEN	NOMINA
339	S. A. D. E. S. A. C. C. I. F. I. M. Y DE MANDATOS
340	S. TORRES Y CIA. S. C. A.
341	SALOTEC S. A.
342	SANATORIO GUEMES S. A.
343	SANCHEZ GRANEL OBRAS DE ING. S. A.
344	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S. A.
345	SANELCO S. A.
346	SANTIAGO A. AGOLIO S. A.
347	SANYN S. A.
348	SARBACH CONSTRUCTORA S. A.
349	SASDA S. A. SALTEÑA DE DESARROLLO AGR.
350	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S. A.
351	SECHEEP
352	SEMILLERO EL CEIBO S. A. C. I. A.
353	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA
354	SENOR E HIJOS S. A. I. C., J. Y. E.
355	SERRANO S. A.
356	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S. A.
357	SERVICIOS PUBLICOS S. E.
358	SERVOIL S. A.
359	SICSA S. A.
360	SIDECO AMERICANO S. A. I. I. F.
361	SILVINO LLANEZA E HIJOS S. A. C. I. E I.
362	SIRYI DEL GERBO AZANZA S. A. I. C.
363	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S. A.
364	SISTEMAIRE S. A.
365	SITMA S. A. I. C.
366	SMAT S. A.
367	SMATA - HOTELES MENDOZA
368	SOC. COOP. AGRICOLA FORMOSEÑA LTDA.
369	SOC. ESP. BENEF. H. ESP.
370	SOC. ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
371	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S. A.
372	SOCIEDAD LICENCIATARIA NORTE S. A.
373	SOCIEDAD LICENCIATARIA SUR S. A.
374	SOLBA UTE
375	STRYA UTE
376	SUC. DE VITOR GARCIA
377	SUD AMERICANA CIA. DE SEGUROS DE VIDA Y PATRIM. S. A.
378	SUD ATLANTICA CIA. DE SEGUROS S. A.
379	SUPERCEMENTO S. A. I. C.
380	SUPERMERCADO ALCAZAR DE TOLEDO TOLEDO HNOS. S. A.
381	SUPERMERCADO ELEFANTE S. A.
382	SUPERMERCADOS MAYORISTAS MAKRO S. A.
383	SUPGA S. A.
384	SUQUIA S. A. C. I. F.
385	SUSSEX S. A. C. I. F.
386	T. PAMPEANO
387	TANONI HNOS. S. A.
388	TARABORELLI E HIJOS S. R. L.
389	TECHINT CIA. TEC. INTERN. S. A. C. e I. - SADE S.A.C.C.I.F.I. - UTE
390	TECHINT CIA. TEC. INTERN. S. A. C. e I. - SADE S.A.C.C.I.F.I.M. - VICTOR CONTRERAS Y CIA. S. A. IECSA S. A. - UTE
391	TECHINT S. A.
392	TELAM S. A. P. R. C. C. I. y F.
393	TELARTE S. A.
394	TELEMECANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S. A.
395	TELETTRA ARG. S. A. I. C.
396	TIA S. A.
397	TIENDAS MIL SALDOS S. A.
398	TIMBO S. A. GANADERA Y FORESTAL
399	TOMAS ARIAS S. A. I. C. F. I. A. A.
400	TOOL RESEARCH S. A. I. C.
401	TRADIGRAIN S. A.
402	TRANSPORTE MANUEL BELGRANO S. A. C. I. F.
403	TRANSPORTE MEDITERRANEO S. A.
404	TRANSPORTES 12 DE OCTUBRE S. A. C. I. F.
405	TRANSPORTES 9 DE JULIO S. A.
406	ULTRAOCEAN S. A.
407	UNCOGA FEDERACION DE COOP. AGR. COOP. LTDA.
408	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.
409	UNION CAÑEROS AZUCARERA ÑUÑORCO
410	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S. A.
411	UNION RURAL S. A.
412	UNISYS SUDAMERICANA S. A.
413	UNIVEN S. A. L.
414	UVEXPORT S. A.
415	VAIRA Y DEL GROSSO S. R. L.
416	VALLE DE LAS LEÑAS S. A.
417	VALLEY EVAPORATING CO.
418	VALOT S. R. L., EDUARDO A.
419	VANGUARDIA COOP. DE SERV. PUB. LTDA.
420	VERESIT S. A.
421	VERONICA S. A.
422	VICENTE TRAPANI S. A.
423	VICTORIA CEREALES S. R. L.
424	VINCES S. A.
425	VITOPEL S. A.
426	VIZENTAL Y CIA. S. A. I. C. Y AGROP.
427	WELBERS INSUA S. A. C. y F.
428	ZANINOVICH DOMINGO J.
429	ZETONE Y SABBAG S. A.
430	DROGUERIA BERGER S. A.
431	DROGUERIA AMERICANA S. A. C. I.
432	DROGUERIA BARRACAS S. R. L.
433	DROGUERIA DEL SUR S. A. C. e I.
434	DROGUERIA ROBERTO HELMAN S. A. C. I.
435	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S. A.
436	MITSUBISHI CORPORATION
437	MITSUBISHI ELECTRIC CORP.
438	XEROX ARG. I. C. S. A.
439	YACIMIENTO 25 DE MAYO - MEDANITO
440	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL
441	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL
442	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL I - T. DEL FUEGO
443	YACIMIENTO CATRIEL OESTE
444	YACIMIENTO EL CORDON
445	YACIMIENTO ENTRE LOMAS
446	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
447	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR-ASTRA CARSA-PEREZ COMPANC S.A.
448	YACIMIENTO PIEDRA CLAVADA
449	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS
450	ACOFAR COOP. FARMACEUTICA LTDA.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3318/91

Procedimiento. Decreto Nº 292/91, artículo 12. Régimen de facilidades de pago.

Bs. As., 22/2/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991, faculta a esta Dirección General a instrumentar un régimen de facilidades de pago con relación a obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Que, habida cuenta del principio de equidad y simetría que debe regir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, la Subsecretaría de Finanzas Públicas ha entendido razonable posibilitar el acceso a dicho régimen también a aquellos contribuyentes cuyas obligaciones no se encuentran beneficiadas por el régimen de presentación espontánea del Decreto Nº 292/91 ni encuadran formalmente en ninguna de las instancias mencionadas precedentemente.

Que en consecuencia se hace necesario reglar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables a los fines del régimen de facilidades de pago.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Programas y Normas de Recaudación, y en ejercicio de las facultades que le acuerdan los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 14 del Decreto Nº 292/91,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de facilidades de pago para el ingreso de las siguientes obligaciones:

a) Las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial al 21 de febrero de 1991, inclusive.

b) Aquellas cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de enero de 1991, inclusive, en tanto que no se encuentren beneficiadas por el régimen de presentación espontánea del Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991 ni en alguna de las instancias indicadas en el inciso anterior.

Quedan comprendidas en lo dispuesto anteriormente las obligaciones que se encuentren determinadas o liquidadas hasta el 23 de abril de 1991, inclusive.

Art. 2º — De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior quedan comprendidos en el presente régimen:

1. Saldos resultantes de declaraciones juradas, originales o rectificativas.

2. Anticipos, posiciones mensuales y pagos a cuenta.

3. Saldos resultantes de determinaciones de oficio firmes.

4. Multas ejecutoriadas hasta el 23 de abril de 1991, inclusive.

5. Obligaciones o multas en curso de discusión o determinación administrativa o judicial o ejecución fiscal.

6. Intereses resarcitorios y punitorios.

7. Actualizaciones y actualizaciones sobre las actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados en los puntos precedentes.

Art. 3º — No resultará aplicable el régimen de facilidades de pago establecido en el artículo 1º cuando:

1) Exista contra los contribuyentes y responsables, denuncia formal o querella penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros.

2) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el punto anterior, guarde relación con los delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales.

3) Se trate de los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporado por la Ley Nº 23.102, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y el creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nros. 23.665 y 23.763.

4) Se trate de intereses, sanciones y demás accesorios correspondientes a los conceptos mencionados en los puntos precedentes, excepto cuando se trate de actualizaciones e intereses por pagos fuera de término de los impuestos citados en el punto anterior.

5) Con respecto a delitos previstos en la Ley Nº 23.771, este Organismo hubiera formulado denuncia o iniciado querella a los presuntos infractores, sus instigadores y cómplices. En estos casos se excluyen todas las obligaciones fiscales que correspondan a dichos responsables, sea que se trate de deuda propia o de terceros.

6) Se trate de tributos retenidos o percibidos y no ingresados en los plazos legales.

7) Se trate de impuesto de sellos que no se liquide por declaración jurada.

8) Se trate de las obligaciones resultantes de la aplicación de los dispuesto por los Capítulos IV y V de la Ley Nº 23.697.

Se encuentran excluidas asimismo las multas que tengan su origen en hechos u omisiones vinculados con los supuestos precedentes.

Art. 4º — La determinación de las actualizaciones a que se refiere el punto 7. del artículo 2º, se efectuará —hasta la fecha de pago de la primera cuota del plan— mediante la aplicación de los coeficientes que procedan de acuerdo con las disposiciones del artículo 115 de la Ley Nº 11.683 y de sus normas reglamentarias y complementarias, según sus textos vigentes para cada uno de los períodos sujetos a actualización.

Art. 5º — Los contribuyentes y responsables que soliciten facilidades de pago en los términos de la presente resolución general deberán cumplir con los requisitos y formalidades que se establecen a continuación:

a) Presentar por cada impuesto el formulario de declaración jurada Nº 455, en el que determinarán los impuestos adeudados, con sus intereses, actualizaciones y multas.

De tratarse de los tributos establecidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el referido formulario por cada rubro o, en su caso, para cada uno de los impuestos en ellos comprendidos.

b) Presentar juntamente con el o los formularios Nº 455, un formulario de declaración jurada Nº 455/1, en el que se incluirán las deudas referidas a los siguientes impuestos: al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, de emergencia sobre determinados activos financieros, sobre el patrimonio neto, fondo para la educación y promoción cooperativa, contribución especial de emergencia a las sociedades y empresas, sobre los beneficios eventuales, sobre los activos, de emergencia sobre las utilidades de las entidades financieras y sobre servicios financieros.

c) Presentar por cada uno de los restantes gravámenes un formulario de declaración jurada Nº 455/2, en el que se incluirá la deuda determinada en el formulario Nº 455.

d) Proponer un plan de facilidades de pago que cumplimente las condiciones previstas en el artículo 9º e ingresar el importe de la primera cuota hasta el 23 de abril de 1991, inclusive.

e) Allanarse o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, cuando se trate de las obligaciones mencionadas en el artículo 2º, punto 5., y hacerse cargo de las costas que correspondan.

A los efectos indicados precedentemente deberá presentarse el formulario Nº 408, ante la dependencia de este Organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el Juzgado donde se sustancia la causa, según sea el ámbito en el que se encuentra radicada la discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial respectiva.

Con relación al ingreso de las costas, los deudores procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

1 — Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades previsto en el artículo 1º, existiera liquidación firme de costas, su ingreso —excluidos los referidos honorarios— deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario del día 23 de abril de 1991 debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2 — Si no existiera a la fecha de solicitud del plan de facilidades de pago previsto por el artículo 1º, liquidación firme de costas, su ingreso —excluidos los referidos honorarios— deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco:

Para el ingreso de los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco los deudores podrán acogerse a un plan de facilidades de pago de hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, consecutivas, iguales en cuanto al capital a amortizar. El importe de cada cuota, excluida la actualización aplicable a la misma, no deberá ser inferior a TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 300.000.-). A dichos efectos, corresponderá efectuar la solicitud del referido plan mediante presentación de nota simple, ante la dependencia indicada en el inciso anterior.

1 — Si a la fecha de solicitud del plan de facilidades de pago previsto por el artículo 1º, existiera liquidación firme de honorarios, el ingreso del total o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá efectuarse antes de la finalización del horario bancario del día 23 de abril de 1991.

Su ingreso deberá informarse dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido, mediante nota simple a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2 — Si no existiera a la fecha de solicitud del plan de facilidades de pago previsto por el artículo 1º liquidación firme de honorarios, su ingreso total, o, en su caso, de la primera cuota del plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de haberse producido el mismo, mediante nota simple a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

Cuando se optare por el plan de facilidades de pago a que se refiere este inciso, las cuotas del mismo:

— se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº 36/90 (SSFP) y sus modificaciones, entre la fecha de pago de la primera cuota y el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior, como fecha de inicio y finalización del período respectivamente, no incluyendo intereses de prórroga.

— vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota.

La caducidad del precitado plan de facilidades de pago se regirá por lo dispuesto en el artículo 10 y concordantes.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de los requisitos establecidos en los incisos precedentes, dará lugar, sin más trámite, al rechazo del plan de facilidades propuesto.

Los formularios de declaración jurada Nº 455, presentados por los contribuyentes o responsables tendrán para éstos, carácter definitivo. Sólo podrá rectificarse el formulario Nº 455/1, o el formulario Nº 455/2, cuando se comprobará la existencia de errores de cálculo cometidos en el mismo.

Art. 6º — Los requisitos previstos en el artículo 5º —excepto el correspondiente al pago—, deberán ser cumplimentados ante la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se solicita el plan de facilidades, excepto que se trate de presentaciones conjuntas por los gravámenes mencionados en el inciso b), del citado artículo 5º, en cuyo caso deberá cumplimentarse ante la dependencia de esta Dirección General a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto a las ganancias y/o al valor agregado.

Art. 7º — Los pagos a que se refiere la presente resolución general, deberán efectuarse en la forma y condiciones que, para cada caso, se indican a continuación:

1. — De tratarse de presentaciones consolidadas (Formularios Nros. 455 y 455/1).

1.1. Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3282.

1.2. Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito F. Nº 99.

2. — De tratarse de presentaciones comprendidas en el artículo 5º, inciso c) (Formularios Nros. 455 y 455/2): en los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito que para cada caso prevén las resoluciones generales vigentes en la materia.

3. — De tratarse de presentaciones por impuesto de sellos (Formularios Nros. 455 y 455/2): en las cajas expendedoras de sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto, mediante la utilización de la boleta de depósito F. Nº 12.

Las boletas de depósito deberán ser retiradas por los responsables en la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del gravamen de que se trate, mediante la exhibición del certificado de inscripción (Formulario Nº 601), o mediante cualquier constancia que acredite la asignación de la clave única de identificación tributaria.

De no poseerse la mencionada clave, a los fines previstos en el párrafo anterior, los responsables deberán exhibir el correspondiente formulario de inscripción, salvo que se trate de contribuyentes de gravámenes que no tienen obligación de inscribirse, en cuyo caso presentarán una nota exteriorizando su condición, ante la dependencia de este Organismo en cuya jurisdicción se encuentre sito su domicilio.

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables concursados a la fecha del Decreto Nº 292/91, podrán solicitar las facilidades de pago que se establecen por la presente resolución general.

En los casos de acuerdos preventivos, acuerdos resolutorios o avenimientos los requisitos establecidos por el artículo 5º deberán cumplimentarse dentro de los TREINTA (30) días de homologados dichos actos.

Art. 9º — El plan de facilidades de pago que se proponga —de conformidad a lo previsto por el artículo 1º— deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas solicitadas no podrán exceder de TREINTA Y TRES (33), límite que se extenderá a SESENTA (60) en el caso de sujetos comprendidos en el artículo 8º y serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al importe determinado (capital, intereses y actualización).

b) El importe de cada cuota —que será el resultante de dividir el monto de la deuda determinada por el número de cuotas solicitado— no podrá ser inferior a UN MILLON DE AUSTRALES (₳ 1.000.000.-).

c) El importe de cada cuota del plan de facilidades deberá actualizarse mediante el procedimiento establecido en el artículo 6º de la Resolución Nº 36/90 (SSFP) y sus modificaciones, entre la fecha de pago de la primera cuota y el vencimiento o pago de la cuota de que se trate, el que sea anterior, las que se considerarán como fechas de inicio y finalización del período respectivamente. La cuota no incluirá intereses de prórroga.

d) Las cuotas del plan vencerán el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota.

La omisión o incumplimiento total o parcial de los requisitos del presente, producirá los efectos previstos en el artículo 5º, penúltimo párrafo.

Art. 10. — La caducidad del plan de facilidades de pago se operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de esta Dirección General, cuando la mora acumulada en el pago —total o parcial— de las cuotas supere una cantidad de días equivalente al doble de las cuotas solicitadas o si la mora excediere lo CINCO (5) días por alguna de ellas.

Lo dispuesto precedentemente no regirá con relación a la primera cuota, cuyo ingreso fuera del plazo que acuerda esta resolución general, dará lugar sin más trámite al rechazo de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando los mismos carentes de todo efecto.

Art. 11. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo 10, determinará la obligación de ingresar por el período de mora, los intereses y la actualización previstos en los artículos 42 y 115 y siguientes, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 12. — Cuando se opere la caducidad en un plan de facilidades de pago, que comprenda más de un impuesto, los pagos efectuados durante la vigencia del referido plan se imputarán en forma proporcional a los montos de deudas declarados por cada impuesto y dentro de éstos a las obligaciones más antiguas, sin perjuicio que en el caso de deudas de la misma antigüedad, a todas ellas en proporción a sus respectivos importes.

Los pagos posteriores a la caducidad, se imputarán a las deudas más antiguas. En caso de deudas de la misma naturaleza y antigüedad, en proporción a sus respectivos montos.

Art. 13. — De producirse la caducidad prevista en el artículo 10 se denunciará en el expediente judicial el incumplimiento del plan de pagos, quedando facultada esta Dirección General Impositiva para proseguir las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado. En los casos de concursos preventivos se podrá solicitar la declaración de quiebra.

Art. 14. — En los casos en que este Organismo considere necesario, podrá requerir la constitución de garantías. Los responsables deberán, dentro de los DIEZ (10) días de notificados, acompañar los elementos que permitan su individualización y valuación.

Las garantías que en definitiva resolviera aceptar esta Dirección deberán efectivizarse dentro de los DIEZ (10) días, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación.

Los plazos mencionados serán prorrogables cuando, a juicio de esta Dirección, existan causas que así lo justifiquen.

Las garantías serán requeridas, sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución fiscal.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente artículo determinará la caducidad del plan de pagos propuesto.

Art. 15. — Los ingresos a que se refiere la presente resolución general, deberán ser efectuados únicamente mediante depósito bancario, no aceptándose otra forma de pago que la mencionada.

Art. 16. — Cuando se constatare la inclusión en el presente régimen de impuestos y conceptos no alcanzados por el mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º, se requerirá la rectificación

de la presentación oportunamente efectuada dentro del plazo de DIEZ (10) días de efectuada la respectiva notificación.

La falta de cumplimiento en término a dicho requerimiento, dará lugar al rechazo de la solicitud de facilidades de pago, considerándose en consecuencia las deudas de plazo vencido. Esta situación implicará la iniciación o prosecución de las acciones administrativas o judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Art. 17. — Los requisitos exigidos por el artículo 5º deberán ser cumplimentados hasta el día 23 de abril de 1991, inclusive.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Carlos Piñeiro.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 75 Nos. 1.701.556, 1.710.166, 1.744.465, 2.108.651, 2.176.104, 3.581.269 y de u$s. 375 Nos. 2.356.122, 2.460.003, 2.462.316 y 3.802.667, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2º Jefe de División — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 4/3 Nº 43.377 v. 4/3/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 125/91

Rotación, finalización y designación de Jefaturas en jurisdicción de las Direcciones Zona IV Metropolitana y Zona V Metropolitana.

Bs. As., 25/2/91

VISTO las necesidades funcionales, atento a lo propuesto por las Direcciones Zona IV Metropolitana y Zona V Metropolitana, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Interino de la Región Nº 6, que le fueran asignadas al Contador Público D. Hilario Alberto BIRD (Legajo Nº 4134/33), mediante Resolución Nº 299 del 30 de abril de 1990, debiendo reintegrarse a sus funciones de Jefe Titular de la División Fiscalización Externa Nº 8.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina "en comisión" de la Región Comodoro Rivadavia y de Jefa Interina de la Agencia Nº 2 que le fueran asignadas a la contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE (Legajo Nº 28.069/74), mediante Resoluciones nros. 300 del 30 de abril de 1990 y 689 del 20 de noviembre de 1990, respectivamente.

Art. 3º — Designar Jefa Interina de la Región Nº 6 a la Contadora Pública Da. María Adriana BELTRAMONE.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Jefaturas de las Unidades de Estructura que les fueran asignadas a los funcionarios que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica.

Art. 5º — Designar Jefes Interinos en las Unidades que se mencionan a continuación, a los funcionarios que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo Nº 29.072/17)	Agencia Nº 3
Cont. Púb. D. Luis Roberto PINI (Legajo Nº 29.008/08)	Agencia Nº 1
Cont. Púb. D. Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44)	Agencia Nº 7
Cont. Púb. D. Mario Javier GALLINO (Legajo Nº 28.609/79)	Agencia Nº 8
Cont. Púb. D. Jorge Alberto BERISSO (Legajo Nº 28.311/68)	Agencia Nº 11
Cont. Púb. Da. María Alejandra ATANASIOS (Legajo Nº 28.266/69)	Agencia Nº 16
Cont. Púb. D. Marcelo Carlos RAMOS (Legajo Nº 28.167/60)	División Fiscalización Interna Nº 2
Cont. Púb. D. Héctor Isidro LOPEZ AREAN (Legajo Nº 20.327/59)	División Fiscalización Externa Nº 6
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA (Legajo Nº 20.144/16)	Agencia Nº 12

Art. 6º — Efectuar la siguiente rotación de Jefatura Titular:

NOMBRES Y APELLIDO	DE	A
Cont. Púb. D. Joaquín José MEJUTO (Legajo Nº 16.676/87)	Agencia Nº 11	Agencia Nº 5

Art. 7º — Asignar funciones de Adjunto a la Jefatura de la Región Nº 5, a D. Ricardo PARRADO (Legajo Nº 10.062/91).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

Planilla anexa al artículo 4º de la Resolución Nº 125/91

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	RESOLUCION Nº
Cont. Púb. D. José Ricardo ARNEDO (legajo Nº 21.862/06)	Agencia Nº 3	Interino	300/90
D. Horacio Enrique BEJARANO (legajo Nº 13.919/50)	Agencia Nº 5	Titular	38/91
Da. Susana Rosa SANTANNA de LIO (legajo Nº 16.489/09)	Agencia Nº 8	Interina	300/90
Cont. Púb. D. Vicente Aurelio NOGUEIRA (legajo Nº 15.225/63)	División Fiscalización Interna Nº 2	Titular	38/91
Cont. Púb. D. Marcelo Carlos RAMOS (legajo Nº 28.167/60)	Agencia Nº 12	Interino	300/90
Cont. Púb. D. Héctor Isidro LOPEZ AREAN (legajo Nº 20.327/59)	División Fiscalización Externa Nº 8	Interino	300/90
Cont. Púb. D. Osvaldo Félix MAROLLA (legajo Nº 24.639/67)	División Fiscalización Externa Nº 6	Interino	300/90
D. Víctor Luis Eduardo BINASCHI (legajo Nº 13.861/05)	Agencia Nº 7	Titular	38/91
D. Ricardo PARRADO (legajo Nº 10.062/91)	Agencia Nº 16	Titular	38/91
Cont. Púb. Da. Sonia Elizabeth RINALDI (legajo Nº 29.072/17)	Sección Verificación Nº 2 de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales	Interina	305/90
Cont. Púb. Da. María Alejandra ATANASIOS (legajo Nº 28.266/69)	Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Nº 16	Interina	301/90
Cont. Púb. D. Mario Omar FERRARA (legajo Nº 20.144/16)	Agencia Nº 1	Interino	300/90

e. 4/3 Nº 531 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 130/91

Designación funciones a cargo y Reemplazante de la Jefatura del Distrito Bolivar.

Bs. As., 25/2/91

VISTO lo propuesto por la Región Junín, la conformidad de la Dirección Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a cargo de la Jefatura del Distrito Bolivar a D. Carlos Enrique DREESSEN (legajo Nº 14.455/01).

Art. 2º — Designar Reemplazante, en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Bolivar, a D. Rubén Orlando AGRELO (legajo Nº 17.659/04).

Art. 3º — Los agentes designados en el presente acto resolutivo, ejercerán todas las atribuciones inherentes a sus respectivos cargos, excepto las relacionadas con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 4º — Las actuaciones que se tramiten en el Distrito Bolivar en las cuales sea necesario el ejercicio de la función jurisdiccional, deberán ser elevadas a la Región Junín.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 4/3 Nº 532 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 131/91

Finalización de funciones y designación a cargo de Jefaturas en jurisdicción de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 25/2/91

VISTO que la Jefa Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Mar del Plata, Da. Yolanda Leda ROMANI, ha presentado la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios; atento a las necesidades funcionales, lo propuesto por la Región Mar del Plata, la conformidad de la Dirección Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefes Interinos de la División Selección y Control y de la Sección Selección y Asignaciones de la Región Mar del Plata, que le fueran asignadas a los Contadores Públicos D. Juan Carlos SANSINENA (legajo Nº 25.898/54) y Da. Alicia Norma DOUMECQ (legajo Nº 22.350/37), mediante Resoluciones nros. 380 del 24 de noviembre de 1987 y 302 del 30 de abril de 1990, respectivamente.

Art. 2º — Designar a cargo de las Jefaturas de las Unidades de la Región Mar del Plata que seguidamente se mencionan, a los funcionarios que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Contador Público D. Juan Carlos SANSINENA (Legajo Nº 25.898/54)	División Revisión y Recursos
Contadora Pública Da. Alicia Norma DOUMECQ (Legajo Nº 22.350/37)	División Selección y Control
D. Roberto Sixto SEARA (Legajo Nº 29.182/47)	Sección Selección y Asignaciones

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 4/3 Nº 533 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 127/91

Contador Público D. Guillermo Osvaldo DE ROSA - S/designación de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa de Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 25/2/91

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Dirección Zona III - La Plata, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a cargo "en comisión" de la Jefatura de la División Fiscalización Externa de la Región Comodoro Rivadavia, al Contador Público D. Guillermo Osvaldo DE ROSA (Legajo Nº 28.506/35), con retención de las funciones de Supervisor Interino en jurisdicción de la División Fiscalización Externa Nº 1 de la Región Mar del Plata.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 4/3 Nº 534 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 123/91

Abogado D. José Miguel BUTTAFUOCO - S/finalización funciones y traslado.

Bs. As., 25/2/91

VISTO la solicitud de relevo presentada por el Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Mercedes, Abogado D. José Miguel BUTTAFUOCO; atento a lo propuesto por la Región Mercedes, la conformidad de la Dirección Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Mercedes, que le fueran asignadas al Abogado D. José Miguel BUTTAFUOCO (legajo Nº 21.513/34), mediante Disposición Nº 5312/82.

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente de la Región Mercedes al Distrito Chivilcoy.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 4/3 Nº 535 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 121/91

Cont. Púb. D. Alberto Bartolomé NEPOTE. S/finalización funciones.

Bs. As., 25/2/91

VISTO la solicitud de traslado presentada por el Jefe Interino "en comisión" de la División fiscalización Externa de la Región Mercedes, Cont. Púb. D. Alberto Bartolomé NEPOTE; teniendo en cuenta la conformidad de la precitada Región, de la Dirección Zona II - Rosario y de la Subdirección General Operaciones, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones),

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" de la División Fiscalización Externa de la Región Mercedes que le fueran asignadas al Cont. Púb. D. Alberto Bartolomé NEPOTE (Legajo Nº 27.561/39) mediante Resolución Nº 372 del 4 de junio de 1990.

Art. 2º — El funcionario mencionado en el artículo precedente pasará a desempeñarse como Supervisor Interino del Equipo 1 "G" de la Región Córdoba, funciones que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 335 de 10 de mayo de 1990.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 4/3 Nº 536 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-020/91	30-50106215-0	S.A. CELULOSA ARGENTINA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (uno).

e. 4/3 Nº 537 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-020/91	30-50078174-9	ISAURA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 4/3 Nº 538 v. 4/3/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
1/3/91	340268336,2802

e. 4/3 Nº 544 v. 4/3/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 500 Nº 12.198.624, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Carlos M. de Nevares, Bs. As. 26.12.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/2 Nº 41.668 v. 15/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.983.929/930 y de u$s. 1.000 Nº 2.515.350 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. María C. García Costero, Bs. As. 5-2-91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/2 Nº 42.035 v. 20/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/2/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 25 Nos. 2.051.268, 2.079.166/167 y 3.556.093 de u$s.. 125 Nos. 2.352.152, 2.352.432, 2.353.509, 2.356.485/486, 2.356.803, 2.357.707, 2.357.856, 2.358.356, 2.358.588, 2.359.501, 2.360.057 y 2.368.403 de u$s. 2.500 Nos. 3.202.603, 3.203.113, 3.203.697, 5.003.471, 5.009.871, 5.010.012 y 5.010.124 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 500 Nos. 12.054.505 y 12.121.299 de u$s 2.500 Nos. 13.016.002, 13.018.344, 13.018.505, 13.022.759, 13.027.764, 13.035.046, 13.045.167/168, 13.053.626, y 13.075.380 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 875 Nos. 6.014.372 y 6.014.383 de u$s. 4.375 Nos. 7.706.016 y 7.754.163 y de u$s 8.750 Nos. 8.309.491 y 8.326.006/008, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Marta M. Grimoldi, Bs. As. 10.1.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/2 Nº 42.366 v. 22/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/2/91

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.702.249, 1.733.970, 1.734.611, 1.764.056, 1.791.720, 1.807.054, 1.920.528, 3.546.210, de u$s. 250 Nº 2.781.889, de u$s. 2.500 Nos. 1.614.284 y 1.629.263, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. J. Marcelo Ferrari, Bs. As. 7.2.91. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/2 Nº 42.458 v. 25/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.056.657 y de u$s. 1000 Nos. 2.586.666/668, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Aldao, Bs. As. 1-2-91.

Buenos Aires, 11/2/1991. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/2 Nº 42.581 v. 26/3/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 5/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s 13,49 Nos. 1.749.992, 1.887.104, 1.909.500, 1.946.068, 1.950.621, 1.956.742, 1.968.490, 1.984.244/245, 2.033.232, 2.049.198, 2.129.855, 2.161.511, 2.176.901, 3.506.721, 3.526.828, y 3.566.394 de u$s 67,45 Nos. 2.342.233, 2.355.568, 2.358.507, 2.368.313, 2.375.035, 2.377.250 y 2.389.885 de u$s 134,90 Nos. 1.045.036, 1.108.092, 1.111.895, 1.117.155, 2.647.548, 2.648.819, 2.677.364, 2.690.390, 2.828.003/004, 2.840.334, 2.845.635, 2.848.130/131, 2.855.199, y de u$s 674,50 Nos. 1.302.640, 3.042.078, 3.083.071 y 4.701.430 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Ana M. Balseiro de De Benedetti, Bs. As., 30.1.91. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 28/2 Nº 43.121 y 43.253 v. 1/4/91

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber al señor: ROQUE JOSE ALVARADO

Que con fecha: 6-4-90 en expediente 09-001-009/84 se ha dispuesto lo siguiente:

ARTICULO 1º. — Declarar incumplido al Plan de Crédito Fiscal Nº 09.001.009.84 cuyo titular es el señor Roque José ALVARADO que fuera aprobado para forestar 150 has. con Pino, en la Provincia de JUJUY.

ARTICULO 2º. — Intímase al titular del mencionado plan para que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS MIL NOVENTA Y TRES CON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILESIMOS (₳ 2.093,438), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; Dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas.

DISPOSICION 337/90. Leopoldo A. Kuschnaroff. Interventor IFONA.

Contra dicha disposición podrá interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de 15 días a partir del vencimiento de la presente publicación. (art. 17 ley 21.695). — Dr. Pedro Alberto Gillone, Director Dirección de Asuntos Jurídicos, Instituto Forestal Nacional — Enrique Oscar Fernández, Jefe Dto. Compras y Contrataciones, Instituto Forestal Nacional.

e. 1/3 Nº 528 v. 5/3/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Ref. D.A.T. Nº 02/91

Bs. As., 19/2/91

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso — Capital Federal.

ALONSO, Julio Alberto
AUTALAN, Pedro Orlando
CARAGLIO, Diego Damián
ORDOÑEZ, Nelly Leocadia
ZAMUDIO, Juan Bautista.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1991. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — Jefe Dpto. Sección Accidentes.

e. 25/2 Nº 438 v. 8/3/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 23.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 23.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 23.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 47.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 32.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 71.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 23.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 27.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 27.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 59.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 59.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 85.400,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 23.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 39.800,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 47.000,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 126.200,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 145.400,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 92.600,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 54.200,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 158.600,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 23.000,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 30.200,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 137.500,-